



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE  
 PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MULTIPLE:-

*2019*

# GARANTIA REAL

No 1100141890212019-0893-00

**DEMANDANTE:**

*RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA.-*

**DEMANDADO:**

*JOSE JERONIMO CHOLO BALACALDO.-*

*HERNANDO*

Remate  
 1/Marzo/2023  
 10:00AM  
 Inmueble

2019 - 0000

021-2019-00893-00- J. 15 C.M.E.S





JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

S.

D.

**RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.061.099 de Guacamayas Departamento de Boyacá, manifiesto al despacho que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto derecho se refiere al Dr. **JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO**, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación presente, tramite y culminen, **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA**, con la Escritura de Hipoteca de Primer Grado No 230 del 16 de Febrero del año 2018 de la Notaria Cincuenta y Seis de Circulo Notarial de Bogotá **que respalda el títulos valor pagare con papel común por el valor de \$14.000.000.00, con fecha de creación del 16 de Febrero del año 2018**, demanda que cursara en contra de la señora **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la Cedula de Ciudadanía No 11.517.886 de Pacho Departamento Cundinamarca como deudor y quien par este efecto gravo con Hipoteca de Primer grado el bien Inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40491924 y Cedula Catastral No 004630240100501021 bien Casa de Habitación No 21 del Bloque No 5 que hace parte de la Urbanización Ciudadela Porvenir de Las Américas predio ubicado Carrera 100 No 50-48 Sur de la ciudad de Bogotá, por quien haga sus veces.

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para presentar la respectiva demanda, además las facultades recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, aportar y controvertir pruebas y demás facultades fijadas legalmente.

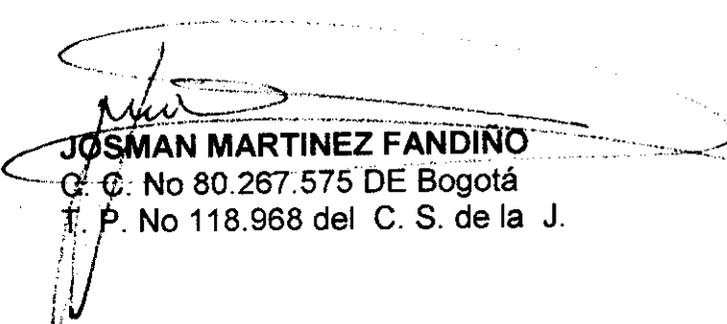
Al señor Juez respetuosamente le solicito reconocer personería al apoderado, para todos los efectos del presente mandato.



Del señor juez.

  
**RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA**  
C. C. No 1.061.099 de Guacamaya Departamento de Boyacá

Acepto

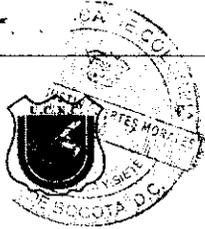
  
**JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO**  
C. C. No 80.267.575 DE Bogotá  
T. P. No 118.968 del C. S. de la J.





Handwritten text on a rectangular label, oriented diagonally. The text is written in a stylized, cursive script. The words are arranged in two lines: "SANTA" on the top line and "FE" on the bottom line. The label is tilted at approximately 45 degrees.

42



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



18801

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001061099, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA- REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



17gadtpour9  
15/01/2019 - 11:46:22:273



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

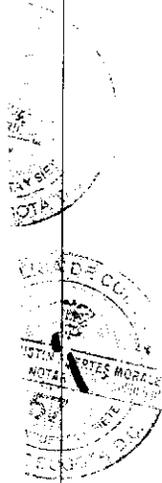


RICARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES

Notario cincuenta y siete (57) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

57 Número Único de Transacción: 17gadtpour9



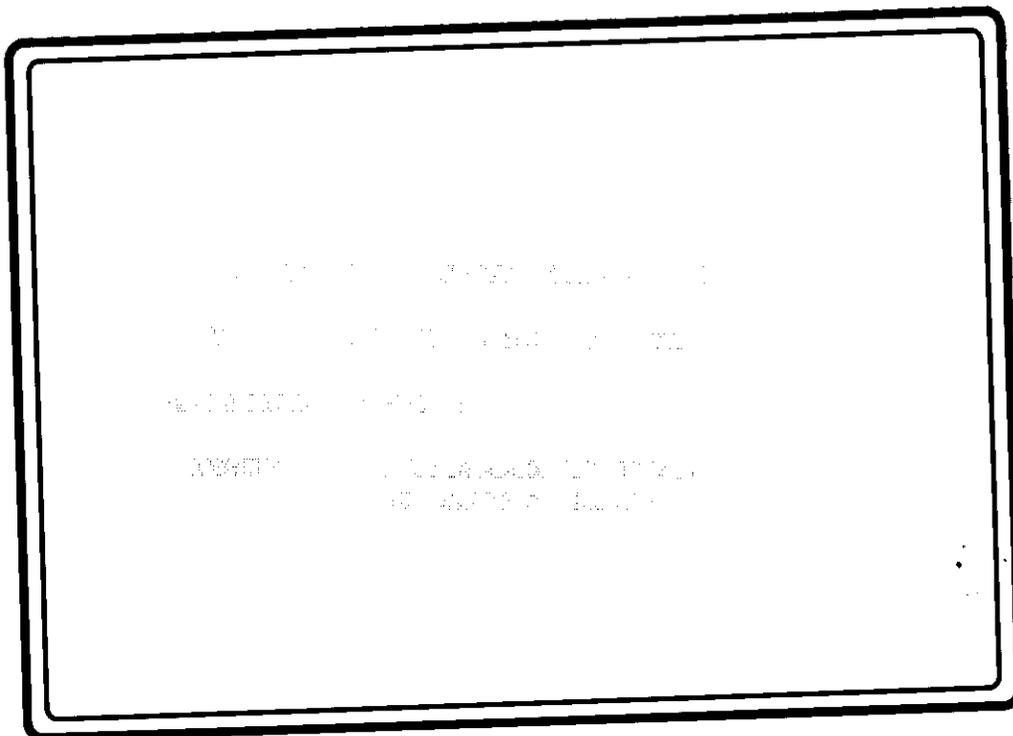
NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DE  
ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIAL  
DE BOGOTÁ D. C.

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## **NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C.**

CARRERA 73 No. 59 - 12 SUR  
Centro Comercial Metro Sur - Local 221  
Teléfono: 743 3410 - 743 3417 - Fax: 742 9228



**BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA**  
NOTARIO



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **DIECISIETE (16)** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil dieciocho (2018), ante mí **BERNÍ FRANCISCO ESCALONA CASTILLA**, Notario Cincuenta y seis (56) del Círculo de Bogotá, D.C.

**COMPARECIO** (eron) **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.517.886 expedida en Pacho (Cund), quien obra en nombre propio y al ser indagado por el Notario respecto a su estado civil, bajo la gravedad del juramento declara que es soltero sin unión marital de hecho y que el inmueble objeto de este contrato no está afectado a vivienda familiar, Ley 258/96 y 854 2.003, se llamará **LA PARTE DEUDORA** y manifestó (aron):

**PRIMERO:** Que mediante este instrumento público constituye **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA DE PRIMER GRADO** a favor de **RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.099 expedida en Guacamayas, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de nacionalidad colombiana, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL AGREEDOR**, sobre el siguiente inmueble:

La casa de habitación y el lote en el cual se ha construido, ubicado en la **AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL PROGRESO ETALA I**, edificación que se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal mediante resolución No. 07-1-0332, con fecha de ejecutoria del 3 de septiembre de 2007 expedida por la Curaduría Urbana No.1 de Bogotá, D.C., **LINDEROS GENERALES:** LA AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL PROGRESO ETAPA I, MANZANA 3 URBANIZACION CIUADELA EL PORVENIR DE LAS AMERICAS, LOCALIDAD DE BOSA, BOGOTA D.C., el inmueble sobre el cual se levanta esta AGRUPACION DE VIVIENDA, fue adquirida y traslado su dominio a la **ASOCIACION DE VIVIENDA TORRES DEL PROGRESO**, mediante Escritura Pública Número 201 del 2 de Abril de 2007 Notaria 77 del Círculo de Bogotá, D.C. con registro al folio de matrícula Inmobiliaria No. 503-



# República de Colombia



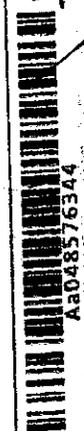
Aa048576344

Ca249873681

NO 230

40467501, cuya área medidas y linderos generales, tomados textualmente del título de adquisición : Cuenta con un área de siete mil setecientos cuarenta metros cuadrados con cuarenta decímetros de metro cuadrado ( 7.740.40 M2 ) y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 576 hasta el punto 576C en línea recta y distancia de sesenta y un punto sesenta metros ( 61.70 mts) sic con la vía local calle 50 Sur ( V-6) de la nomenclatura urbana. POR EL SUR: Del punto 576C hasta el punto 577C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00 mts) con la Cesión Pública ( Parque) número dos ( 2 ) de la Urbanización. POR EL OCCIDENTE: Del punto 577C hasta el punto 571C en línea recta y distancia de noventa y un metros ( 91.00 mts) con la vía peatonal Calle 51 Sur ( V-9) de la nomenclatura urbana. POR EL NORTE: Del punto 571C hasta el punto 575C o punto de partida cerrando el polígono, pasando por los puntos 572C, 573C y 574C en segmentos de línea recta y distancias sucesivas de cincuenta y uno punto diecisiete metros ( 51.17 mts) , uno punto ochenta y cuatro metros ( 1.84 mts), cuarenta y cinco punto veinticinco metros ( 45.25 mts) y dos punto ochenta y cinco metros ( 2.85 mts) respectivamente, con la vía local Carrera 115 ( V-6) de la nomenclatura urbana .

LINDEROS ESPECIALES: El inmueble objeto del presente contrato y se identifica, alindera y describe así: BLOQUE 5- CASA VEINTIUNO (21) se encuentra localizado en la ciudad de Bogotá, D.C. localidad de Basa Urbanización Ciudadela el Porvenir de las Américas. MANZANA 3. Se identifica con la nomenclatura urbana Carrera 100 No. 50-48 Sur. La vivienda ocupa un área total de veintinueve metros cuadrados con quince decímetros cuadrados ( 29.15 M2 ) , y su desarrollo inicial , cuenta con un área construida total de treinta y ocho metros con doce decímetros cuadrados ( 38.12 M2 ) y con un área libre total de diez metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados ( 10.17 M2 ). Del área total construida, treinta y dos metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados ( 32.94 M2 ) son área privada construida; y cinco metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados ( 5.18 mts) son área común construida. Del área libre total ocho metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (8.93 M2) son área libre



Aa048576344

Ca249873681

BERTH E. ESCALONA CASTILLA

NOTARIO PUBLICO

106210KY643DKJ3

18/06/2017

18/06/2017

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos de archivo judicial

privada, parte de la cual se usará para desarrollo futuro de la construcción; y, un metro cuadrado con veinticuatro decímetros cuadrados ( 1.24 M<sup>2</sup> ), son área libre común de uso exclusivo o zona de acceso a la misma vivienda, de acuerdo al diseño arquitectónico. EL DESARROLLO INICIAL de esta casa se describe así: PRIMER PISO: 1-ZONA CONSTRUIDA. Tiene un área privada construida de diecisiete metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (17.19 M<sup>2</sup> ) y un área común construida de un metro cuadrado con setenta y nueve decímetros cuadrados ( 1.79 M<sup>2</sup> ), correspondiente a los muros estructurales de fachada y divisorios, los cuales no pueden ser demolidos ni modificados dado su carácter estructural. Sus dependencias son las siguientes: Salón, comedor, cocina y escalera. Sus linderos muros estructurales de fachada y medianeros, ductos comunes, de por medio, son: En línea recta partiendo del punto uno ( 1 ) al punto dos ( 2 ) en distancia de cuatro metros treinta y dos centímetros ( 4.32 mts), con la casa veinte ( 20 ) del mismo bloque. En línea quebrada del punto dos ( 2 ) al punto tres ( 3 ) en distancias sucesivas de un metro con setenta centímetros ( 1.70 mts), doce centímetros ( 0.12 mts), setenta y seis centímetros ( 0.76 mts), un metro diecinueve centímetros ( 1.19 mts), doce centímetros ( 0.12 mts), un metro cincuenta y ocho centímetros ( 1.58 mts), y un metro cincuenta y cinco centímetros ( 1.55 mts) con área libre privada, parte patio y parte zona para futura construcción de la misma casa. En línea recta del punto tres ( 3 ) al punto cuatro ( 4 ) en distancia de tres metros ochenta centímetros ( 3.80 mts) con la casa veintidós ( 22 ) del mismo bloque. En línea quebrada del punto cuatro ( 4 ) y cierra en el punto uno ( 1 ) en distancias sucesivas de un metro sesenta y siete centímetros ( 1.67 mts), doce centímetros ( 0.12 mts), treinta y nueve centímetros ( 0.39 mts), noventa y un centímetros ( 0.91 mts, y dos metros ochenta y cuatro centímetros ( 2.84 mts), parte con área libre común zona verde y parte con área libre común de uso exclusivo de esta vivienda, zona de acceso a la misma casa. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo. CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. 2.- ZONBA LIBRE.- Cuenta con un área libre privada de ocho metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados ( 8.93 M<sup>2</sup> ); parte de esta área se usará para el



# República de Colombia



Aa048576345

Ca249873680

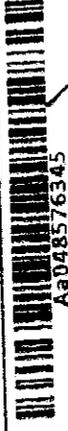
NO 230

desarrollo futuro de la construcción, su dependencia actual es Patio. Sus linderos muros estructurales de fachada y medianeros comunes de por medio, son: en línea recta partiendo del punto uno ( 1 ) al punto dos ( 2 ) en distancia de dos metros veintiocho centímetros ( 2.28 mts), con zona libre privada de la casa veinte ( 20=del mismo conjunto. En línea recta del punto dos ( 2 ) al punto tres ( 3 ) en distancia de cuatro metros veinticuatro centímetros ( 4.24 mts) con área libre privada de la casa seis ( 6 ) del mismo bloque. En línea recta del punto tres ( 3 ) al punto cuatro ( 4 ) en distancia de un metro setenta y nueve centímetros ( 1.79 mts) con área libre privada de la casa veintidós del mismo bloque. En línea quebrada del punto cuatro ( 4 ) y cierra en el punto uno ( 1 ) m en distancias sucesivas de un metro setenta y tres centímetros ( 1.73 mts), cincuenta y un centímetros ( 0.51 mts), dos metros cincuenta y un centímetros ( 2.51 mts), con área privada construida, dependencias de la misma casa. LINDEROS VERTICALES. NADIR: Con suelo o terreno común. CENIT: Con aire común, parte a partir de los 2.20 mts de altura y parte a partir de la altura máxima permitida para futura construcción. SEGUNDO PISO: Tiene un área privada construida de diecisiete metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados ( 15.75 M2), sus dependencias son las siguientes: Dos alcobas y baño. Sus linderos muros estructurales de fachada y medianeros, ductos comunes, de por medio, son: En línea quebrada partiendo del punto cinco ( 5 ) al punto seis ( 6 ) en distancias sucesivas de dos metros cincuenta y cuatro centímetros ( 2.54 mts), un metro setenta centímetros ( 1.70 mts), doce centímetros ( 0.12 mts), quince centímetros ( 0.15 mts), ochenta y tres centímetros ( 0.83 mts), un metro cincuenta y cinco centímetros ( 1.55 mts), ochenta y tres centímetros ( 0.83 mts), con la casa veinte ( 20 ) del mismo bloque. En línea quebrada partiendo del punto seis ( 6 ) al punto siete ( 7 ) en distancias sucesivas de un metro setenta centímetros ( 1.70 mts), doce centímetros ( 0.12 mts), setenta y seis centímetros ( 0.76 mts) treinta y tres centímetros ( 0.33 mts), doce centímetros ( 0.12 mts) setenta y tres centímetros ( 0.73 mts) y un metro cincuenta y cinco centímetros ( 1.55 mts) con vacío sobre zona libre privada, parte patio y parte zona para futura construcción de la misma casa. En línea quebrada partiendo del punto siete ( 7 ) al punto ocho ( 8

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa048576345

Ca249873680

BENNY P. ESCALONA BOLA

1060875464SPA

28/06/2017

18/08/2017

1062579JCKDa9QKY

) en distancias sucesivas de un metro cuarenta y dos centímetros ( 1.42 mts), un metro setenta centímetros ( 1.70 mts), doce centímetros ( 0.12 mts), un metro setenta centímetros ( 1.70 mts), dos metros veintisiete centímetros ( 2.27 mts), con la casa veintidós( 22 ) del mismo bloque. En línea quebrada partiendo del punto ocho ( 8 ) y cierra en el punto cinco ( 5 ) en distancias sucesivas de un metro sesenta y siete centímetros ( 1.67 mts)doce centímetros ( 0.12 mts), cincuenta y cinco centímetros ( 0.55 mts), noventa y un centímetros ( 0.91 mts) , tres metros ( 3.00 mts) parte con vacío sobre zona libre común del conjunto y parte con vacío sobre área libre común de uso exclusivo de esta vivienda, zona de acceso a la misma casa. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa que lo separa del primer piso. CENIT: Con cubierta común.-----

La zona de acceso a la vivienda es de uso exclusivo de esta vivienda pero tiene carácter común, por tanto, esta zona no puede ser construida ni tener cerramiento, para preservar así, la unidad arquitectónica de la Agrupación Residencial.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 505-40491924 y Cédula Catastral No. 004630240100501021.-----

**PARAGRAFO:** No obstante la mención de su cabida y linderos el inmueble se HIPOTECA como cuerpo cierto.-----

**PROPIEDAD HORIZONTAL:** El inmueble objeto de la hipoteca está constituido en Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número mil quinientos veintidós ( 1.522) de fecha trece ( 13) de Septiembre de dos mil siete ( 2007), otorgada en la Notaría Diecisiete ( 17 ) del Círculo de Bogotá, D.C. debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona sur.-----

**SEGUNDO:** Que EL DEUDOR adquirió el inmueble anteriormente determinado y objeto del presente contrato de hipoteca por compra que le hizo a la ASOCIACION DE VIVIENDA TORRES DEL PROGRESO, mediante escritura pública número mil ciento setenta y ocho ( 1.178) de fecha cuatro ( 4 ) de Junio de dos mil ocho ( 2.008) , aclarada por escritura pública número mil ochocientos diecisiete( 1.817) de fecha cinco ( 5 ) de Agosto de dos mil ocho ( 2.008), otorgadas en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C



# República de Colombia



NO 230

debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., -ZONA SUR en el folio de matrícula inmobiliaria número 5DS-40491924.

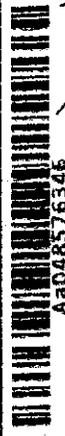
**TERCERO:** Que el inmueble relacionado en la cláusula primera, lo posee EL HIPOTECANTE de manera regular quieta, pacífica y se halla libre de censos, pleitos pendientes, demandas inscritas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitación al derecho de dominio, servidumbres, usufructos, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia, anticresis, ni es objeto de ninguna demanda civil, no está sometido a procesos Administrativos o judiciales de expropiación adquisición o extinción del dominio y se encuentra libre toda clase de gravámenes.

**CUARTA.-** Que esta Hipoteca es ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA garantiza al ACREEDOR todas las obligaciones, anteriores, presentes y futuras de cualquier naturaleza junto con todos sus accesorios que por cualquier concepto haya contraído o llegare a contraer el HIPOTECANTE a favor del ACREEDOR, separado o conjuntamente con otras personas; como por ejemplo títulos valores, escrituras públicas, garantías personales, Etc. Como también los intereses durante el plazo y la mora si la hubiere, las costas judiciales y cualesquiera gastos que EL ACREEDOR hiciere en la cobranza, si fuere el caso causándose honorarios de abogado por el solo hecho de pasar la obligación a él para el recaudo por vía judicial. Esta hipoteca es además de CUANTIA INDETERMINADA, de tal manera que la totalidad del valor comercial del bien gravado determinado, al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula. Para los solos efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro y anotación y de los derechos notariales y registrales, se anexa para su protocolización una certificación expedida por el ACREEDOR.

**PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas por EL DEUDOR amparadas con esta hipoteca, hasta por el término de un( 1 ) año, prorrogable a voluntad del ACREEDOR contado a partir de la fecha del presente instrumento, y se obliga a

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificador y documentos del arrendamiento.



Aa048576346

Ca249873679

BERNARDINO ESCALONA CASTILLA

NOTARIO 28/06/2017 10615047956A0F

106249CKDADQKY97 18/08/2017

reconocer y pagar a su ACREEDOR un interés a la tasa más alta legal permitida, pagaderos los primeros cinco ( 5 ) días de cada período mensual de iniciada la obligación, mes por mes e ininterrumpidamente, se pagarán a favor del ACREEDOR, o a su orden en la ciudad de Bogotá, en el plazo, número de cuotas junto con los intereses pactados de común acuerdo a la tasas del 2.5% mensual; en cada uno de los títulos valores que contiene los correspondientes créditos. El valor de las cuotas de amortización al crédito serán pagados por EL DEUDOR a partir de la fecha indicada en cada uno de los documentos título valor y/o en la libranza que EL ACREEDOR le dirige al hipotecante.-----

**QUINTA.** El otorgamiento de la presente escritura y la constitución de la hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de EL ACREEDOR de hacer préstamos al HIPOTECANTE, ni a ninguna otra persona ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse.-----

**PARAGRAFO PRIMERO:** La hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella.-----

**SEXTA:** Que si EL ACREEDOR, necesitare hacer efectivas judicialmente cualquier obligación de las garantizadas con esta hipoteca a cargo del HIPOTECANTE, le bastará al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registradas de esta escritura.-----

**SEPTIMA:** Que EL DEUDOR HIPOTECANTE acepta cualquier traspaso endoso o cesión que EL ACREEDOR, hiciere de los instrumentos a su cargo así como de esta garantía con todas las consecuencias que la ley señala sin que sea necesario la notificación de dicho traspaso endoso o cesión.-----

**OCTAVA:** Que EL ACREEDOR podrá dar por vencido o extinguidos los plazos que faltare de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca o todas ellas a cargo del DEUDOR haciendo efectiva esta hipoteca y demandar su pago judicialmente y exigir no solo las cuotas demoradas sino



230



todo el capital pendiente con los intereses de mora a la tasa fijada en los correspondientes títulos valores desde el día del retardo hasta a aquel en que se efectúe el pago completo o adeudado junto con los honorarios de abogado y demás gastos del cobro, en los siguientes casos todo sin perjuicio de las causales de aceleración prevista en los respectivos documentos de deber: a) En caso de incumplimiento o mora en el pago de una o más cuotas, de una cualquiera de las obligaciones garantizadas o ante el incumplimiento por parte de EL DEUDOR de las obligaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de EL ACREEDOR. b) Si el inmueble que se da en garantía es enajenado total o parcialmente, arrendado o hipotecado sin consentimiento expreso de EL ACREEDOR. — c) Si el bien que por este contrato se da en garantía, fuere embargado o perseguido administrativa o judicialmente por terceros o sufre desmejora o deprecio tal que ya no preste suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR, a juicio de un perito designado por este. Tanto en el caso de persecución judicial o administrativa como por desmejora o deprecio, tales que el inmueble no preste suficiente garantía, EL ACREEDOR podrá optar por la subsistencia del plazo si EL DEUDOR HIPOTECANTE constituye a su favor y a satisfacción una nueva garantía. D) El quebrando patrimonial del DEUDOR, circunstancia que a juicio calificará EL ACREEDOR. E) Si alguno de los documentos presentados para la obtención de cualquiera de los préstamos o créditos resultare falso o inexacto. — f) Si EL HIPOTECANTE pierde la posesión del inmueble, no ejecuta diligentemente las acciones requeridas para recuperarla y no informa a ACREEDOR al respecto. —

**NOVENO:** Que son de cargo de la HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, los de su registro y beneficencia y los de su posterior cancelación, así como los del certificado de libertad del inmueble hipotecado y las copias que de esta escritura solicitare EL ACREEDOR en cualquier momento para lo cual queda expresamente autorizado. —

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento



Aa048576347

Ca249873678

BERNARDINO CASTILLA

BERNARDINO CASTILLA

1060230047858

28/06/2017

10623KD7QKY97C9

18/08/2017

Cadenasa

DECIMA. Que EL HIPOTECANTE confiere por medio del presente documento poder especial amplio y suficiente a EL ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura de hipoteca, en representación del HIPOTECANTE y en nombre y representación del mismo el ACREEDOR, en la cual solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento público con MERITO EJECUTIVO. El mandato aquí conferido lo realizará EL ACREEDOR cuando se llegare a extravíar o destruir la primera copia de la escritura ya mencionada, para lo cual, por estar la misma a partir de la fecha en poder de EL ACREEDOR, bastará con la manifestación que esta haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de EL HIPOTECANTE. Lo anterior con el fin de que siempre esté EL ACREEDOR garantizado en las obligaciones que llegare a contraer o haya contraído el deudor. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. -----

DECIMA PRIMERA: Que si para cobrar cualquiera o todas las obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca EL ACREEDOR entablare acción judicial, EL HIPOTECANTE renuncia a favor de EL ACREEDOR al derecho de nombrar secuestre y al derecho de pedir que el bien se divida en lotes para efectos de la subasta pública. -----

DECIMA SEGUNDA: EL ACREEDOR se reserva el derecho de modificar la tasa de los intereses de plazo fijados de las obligaciones contenidas en los respectivos títulos ejecutivos lo que implica cambio en el monto de las cuotas mensuales de amortización, pero no producirá variación de ninguno de los plazos de las obligaciones contenidas en los documentos independientes; Igualmente, EL ACREEDOR, se reserva el derecho de modificar la tasa de los intereses moratorios los que pueden ser hasta el máximo fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia sin superar en ningún caso los límites legales, situaciones que desde ahora acepta el DEUDOR. -----



# República de Colombia

11  
No 230



Aa048576348

Ca249873677

**DECIMA TERCERA:** Esta hipoteca mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldará todas las obligaciones que se hayan adquirido, Causen o se adquieran antes o durante su vigencia.-----

**DECIMA CUARTA:** La notaria deja constancia que el valor que tomó como base para la liquidación de los derechos notariales fue la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) MONEDA CORRIENTE**, según carta de aprobación de EL ACREEDOR, que se protocoliza con esta escritura.-----

**DECIMA QUINTA:** Que EL DEUDOR hipotecante autoriza expresamente a EL ACREEDOR, para que verifique, procese administre y reporte toda la información comercial y financiera que sobre ella hayan recibido o llegaren a recibir. Igualmente autoriza a EL ACREEDOR para registrar los estados de las obligaciones en la Central de información o riesgo que considere conveniente, incorporadas en los diferentes títulos valores y garantizadas con esta hipoteca. Presente **RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA** de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó: Que acepta la presente escritura pública, las declaraciones de voluntad que acaban de formular EL DEUDOR y el gravamen hipotecario que constituye a su favor, el cual le garantiza el mutuo o préstamo con intereses de qué trata este instrumento, por estar todo a entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación.-----

### CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO

- 1.- Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres, estados civiles, números de sus cédulas de ciudadanía, matrícula Inmobiliaria y linderos.-----
- 2.- Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-----
- 3.- El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedó redactado.-----
- 4.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de

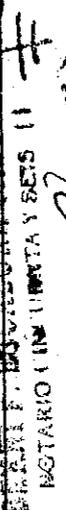
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa048576348

Ca249873677



NOTARIO (M. U. M. T. Y. S. E. S. I. I. #) ESCALONA CASTILLA

108224EQK97C9DK

18/08/2017

18/08/2017

los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente el titular del derecho de dominio y posesión real material del inmueble que hipoteca, que por el hecho de la celebración de este acto se conocen, ya que tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente, como copias de la escrituras y certificado de libertad.-----

6.- Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

7.- Solo solicitarán correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente en los casos previstos por la Ley.-----

-ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: A (la) (los) otorgante (s) se le (s) hizo la advertencia que debe (n) presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, si no se registra dentro de este término, so pena de que el acto sea ineficaz, por lo tanto se deberá otorgar nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 650 del 1996. Finalmente se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del (la) (los) otorgante (s).-----

LEIDA esta escritura en forma legal, el(la)(los) otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la acepto(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento firma(n) por ante mí el suscrito Notario que así lo autoriza.-----

COMPROBANTES ANEXOS:-----



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones



NO 230

PIN DE SEGURIDAD:

leHAADEHGDOGRA

### CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 100 50 48 SUR BQ 5 CA 21

Cédula Inmobiliaria: 050S40491924

Matrícula Catastral: 004630240100501021

AAA0201WJPP

Fecha de expedición: 14-02-2018

Fecha de Vencimiento: 15-05-2018

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1446123

JOMIDUITS01CC01:coparram2/COPARF COPARRAM2 FEB-14-18 16:25:34

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co  
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

*Escritura*  
SERVIO P. ESCOBAR CASTILLA  
NOTARIO CONTINUA Y SEIS II



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, diligencias y documentos del archivo notarial.

Ca249873673



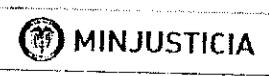
10623KDaYQKY97C9

18/08/2017

Ccodena S.A. No. 80000000



NO 230



### Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 16/02/2018  
N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-40491924

Hora: 09:58 AM  
Referencia Catastral: AAA0201WJPP

No. Consulta: 92263870

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2018	X		NO APLICADO		
2017	X		NO APLICADO		X
2016	X		NO APLICADO		X
2015	X		NO APLICADO		X
2014	X		NO APLICADO		X
2013	X		NO APLICADO		X
2012	X		NO APLICADO		X
2010	X		NO APLICADO		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

[www.vur.gov.co](http://www.vur.gov.co)

Usuario: MOVALLEG  
Nombre: MARTHA OVALLE GONZALEZ  
Entidad: NOTARÍA  
Ciudad: BOGOTA D. C.  
IP: 181.49.97.65, 192.168.76.103





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Radicación No.: 182675

Fecha: 14/02/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 677 DE 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE JERONIMO CHOLO BARCALDO	C	11517886	100	N
<b>Total Propietarios:</b>		<b>1</b>			

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1178	04/06/2008	SANTA FE DE BOGOTÁ	17	050S40491924

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

**KR 100 50 48 SUR BQ 5 CA 21 - Código postal: 110711**

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

**Código de sector catastral:** 004630 24 01 005 01021  
**Cédula(s) Catastral(es):** 004630240100501021

**CHIP:** AAA0201WJPP

**Número Predial Nal:** 110010146073000240001905010021

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 037 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
50.25	32.94

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 58,568,000.00	2018
2	\$ 43,896,000.00	2017
3	\$ 40,005,000.00	2016
4	\$ 40,461,000.00	2015
5	\$ 33,947,000.00	2014
6	\$ 33,015,000.00	2013
7	\$ 29,292,000.00	2012
8	\$ 23,198,000.00	2011
9	\$ 22,336,000.00	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018

*Ligia Gonzalez*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 3911EB58A521

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Bogotá, D. C., Febrero 16 de 2018

NO 230

Ca249873670



SEÑOR  
NOTARIO 56 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
Ciudad.

Por medio de la presente me permito informarle que he aprobado un crédito a favor del señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO** identificado con - C.C. No. 11.517.886 expedida en Pacho ( Cund), por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.000.000.00)**, suma ésta que es respaldada con **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA DE PRIMER GRADO** sobre el derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. **CASA NUMERO 21 BLOQUE CINCO ( 5 ) QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION CIUADAELA EL PORVENIR DE LAS AMERICAS, UBICADO EN LA CARRERA 100 No. 50-48 SUR con MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40511252.**

Atentamente,

**RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA**  
C.C. No.

**BENITO P. DE CALONA CASTILLA**  
NOTARIO (CIRCUITO UNIV. Y SES II)  
CALLE 100 No. 50-48 SUR

Ca249873670



10625796CL8A9QKY

18/08/2017

Cadena S.A. N.º 99095340



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archiivo notarial

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



# República de Colombia

Nº 230



Aa048576349

Aa249873676

1. Certificado de estado de cuenta para trámite notarial (IDU) del predio ubicado en la KR 100 50 48 SUR BO 5 CA 21, con cédula catastral 004630240100501021-con fecha de expedición: 14-02-2018, con vigencia hasta el 15-05-2018-MATRICULA INMOBILIARIA 050S-40491924-CHP AAA0201WJPP

2. FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, correspondiente al año 2018, No. Formulario 2018201041612746911 de fecha 15/02/2018-STIKER 02956303136571 JIN POR VALOR DE \$ 43.000.00- AVALUO catastral \$ 568.000- CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN LA KR100 50 48 SUR BO. 5 CA. 21- MATRICULA INMOBILIARIA 050S-40491924-CHIP-AAA0201WJPP

PARAGRAFO: PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION: EL DEUDOR MANIFIESTA QUE NO PRESENTA EL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION POR CUANTO EL ADMISTRADOR SE ENCUENTRA EN VACACIONES Y NO HAY QUIEN LE EXPIDA EL PAZ Y SALVO, TENIENDO EN CUENTA ESTA OBSERVACION EL ACREEDOR ASI ACEPTA FIRMAR LA PRESENTE ESCRITURA.

La presente escritura se elaboró en las hojas Nos. Aa048576343, Aa048576344, Aa048576345, Aa048576346, Aa048576347, Aa048576348, Aa048576349

DERECHOS NOTARIALES	\$ 40.104.70
SUPERINTENDENCIA	\$ 8.800.00
FONDO NOTARIADO	\$ 8.800.00
IVA	\$ 27.189.89

Resolución 858 de 2018 Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTARIO ESCALONA CASTILLO  
106048576349

28/06/2018

Ca249873676

106210KY97C9DKGa

18/08/2017

106048576349

EL DEUDOR:

JOSE TERONIMO CHOLO BARACALDO

C.C. No. 11517886

TEL: 313 846 3342



INDICE DERECHO

EL AGREEDOR:

RIGOBERTO RUIZ VALBERRAMA

C.C. No. 10610996/mayer

TEL: 403 4461



INDICE DERECHO

BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA

NOTARIO SEIS (56) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



MOG/



Ca249873649

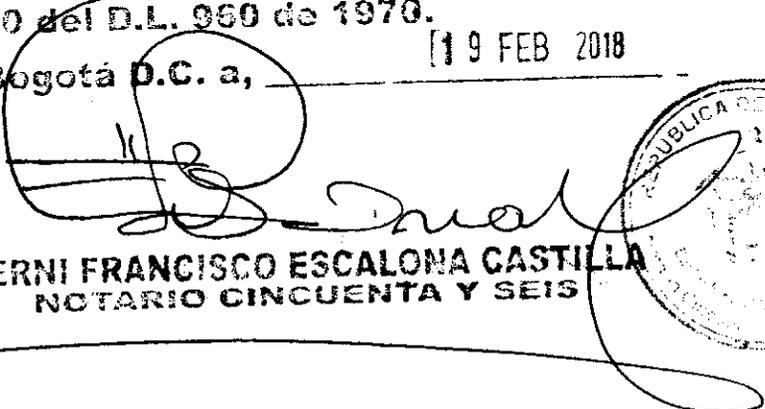
Es fiel y PRIMERA COPIA de la Escritura Publica  
No. 230. del 16 de Febrero de 2018

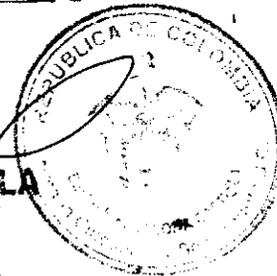
que expido en 11 hojas útiles con destino al  
ACREEDOR Roberto Ruiz Valderrama

Esta copia presta mérito ejecutivo conforme el  
Artículo 80 del D.L. 960 de 1970.

Dada en Bogotá D.C. a,

19 FEB 2018

  
BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA  
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS



República de Colombia

Papeles (noticias) para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del artículo noventa y seis (96) del Código de Procedimiento Civil.



Ca249873649



10624ECKD=DQKY97

18/08/2017

Cadenas S.A. No. 990990390



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

75

Pagina 1

Impreso el 06 de Marzo de 2018 a las 03:56:10 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-11773 se calificaron las siguientes matriculas:

40491924

**Nro Matricula: 40491924**

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0201WJPP  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 100 #50-48 SUR BL5 CASA 21 URB. CIUDADELA EL PORVENIR DE LAS AME.
- 2) KR 100 50 48 SUR BQ 5 CA 21 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-02-2018 Radicacion: 2018-11773  
Documento: ESCRITURA 230 del: 16-02-2018 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CHOLO BARACALDO JOSE JERONIMO  
A: RUIZ VALDEFRAMA RIGOBERTO

11517886 X  
1061099

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador  
Dia Mes Año Firma

ABOGA188.



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

06 MAR 2019

## SEÑOR USUARIO

La notaria Cincuenta y Seis de Bogotá, D.C., se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

**Zona Centro:** Inmuebles ubicados entre las Calle 1a. y 99

**Zona Norte:** Inmuebles ubicados de la Calle 100 al Norte

**Zona Sur:** Inmuebles ubicados de la Calle 1a. Sur, al Sur de la ciudad.

Antes de presentar la escritura en la Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Anotación.

**NOTA:** El pago del Impuesto de Registro Zona sur se hace ante la misma oficina de registro

El pago del Impuesto de Registro Zona Centro se hace ante la misma oficina de registro

El pago del Impuesto de Registro Zona Norte se hace en la Caja Agraria ubicada en la Calle 72 con Carrera 11

B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su Registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos, se aplica una sanción al impuesto liquidado por día de mora.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable entre otros los siguientes documentos: Paz y Salvo predial o Notarial ( allí debe figurar el avalúo catastral) y para inmuebles ubicados en Bogotá, se requiere la declaración del Impuesto Predial Unificado del correspondiente año, debidamente cancelado el pago del impuesto.

C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedad comerciales, reforma de estatutos debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad. En Bogotá, D.C., existen varias sedes Centro, Norte, Soacha, Cazucá, y Feria Internacional.

### **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.**

Zona Centro: Calle 26 N° 13-49 Int. 101 Tel.: 283 3492

Zona Norte: Calle 74 N° 13-40 Tel.: 249 1816

Zona Sur, Autopista Sur: (Diagonal 44 S) N° 50-61 Piso 3 Tel.: 238 1158

### **Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.**

Centro: Carrera 9a. N° 16-21 Tel.: 334 7900

Norte: Carrera 15 N° 93A-10 Tel.: 610 9988

Soacha - Cazucá: Transversal 7 N° 12-92 Tel.: 776 3525

### **Tesorería Distrital**

Carrera 30 N° 24-90 Tel.: 268 7413

### **Oficina Catastro**

Carrera 30 N° 24-90 Torre B Piso 2 Tel.: 269 7111

### **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**

Carrera 30 N° 48-51 Tel.: 268 0700

### **Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 N° 13-49 Int. 201 Tel.: 281 1877

### **Superintendencia de Sociedades**

CAN: Avenida El Dorado N° 46-80 Tel.: 222 0566

### **Ministerio de Hacienda**

### **Administración de Impuestos Nacionales**

Carrera 7A N° 6-45 Tel.: 284 5400

### **Superintendencia de Bancaria**

Calle 7 N° 4-49 Tel.: 208 0280

**HAGAMOS DE COLOMBIA UNA NACION DE PAZ**





Gobernación  
Para P



GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO



CUNDINAMARCA  
Unidos podemos más

FECHA DE LIQUIDACION 23.02.2018

DATOS DE LA SOLICITUD  
NRO. DE LIQUIDACION 0000000103002384

DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)  
RESPONSABLE: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO

CONTRIBUYENTE: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA

NOTARIA: Notaría Cincuenta y Seis  
Matrícula Inmobiliaria: 50S40491924

TIPO DE DOCUMENTO: Escritura  
Fecha otorgamiento: 16.02.2018

DETALLE LIQUIDACION  
CANT. FACTURADA: 89,900.00

BASE GRABABLE: 7,000.000

IMPUESTO: 70.000.00

INTERES: 0.00

COSTOS ADMIN.: 19.900.00

TOTAL: 89.900.00

FECHA LIMITE PARA PAGAR: 16.04.2018

TOTAL: 89.900,00

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.

IMPORTANTE: Estos liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de registro

REGISTRO

SON: \*\* OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS \*\*



(41517709998009615 8020)000103002384 (3900)00000089900 (96)20180415

LIQUIDACION

17

13

**PAGARE**

**POR LA SUMA DE CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE**

**(\$14.000.000)**

**VENCE: 17 AGOSTO 2018**

**A FAVOR DE: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA**

Nosotros; **JOSE JERONIMO CHOLO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número **11.517.886 DE PACHO (CUNDINAMARCA)**

**PRIMERO:** Que debo y pagare Incondicionalmente la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, a la orden De **RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.061.099 de GUACAMAYAS BOYACA** a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber Recibido dicha suma en calidad de mutuo Comercial.-----

**SEGUNDO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la Citada Suma, Reconoceré y Pagare a mi Acreedor, Intereses a la tasa de dos punto cinco por ciento (2.5%) Mensual, Pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, en esta ciudad; en caso de mora o simple Retardo de los intereses o del capital, Pagare unos Intereses Moratorios que se computaran a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como intereses comercial moratorio Sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho al **ACREEDOR** Y sin necesidades de requerimiento alguno.-----

**TERCERO:** Que podre pagar la totalidad de deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, Reconociendo y Pagando a mi **ACREEDOR**, una mensualidad Extraordinaria de Intereses o sea el llamado Comercialmente **mes muerto**.-----

**CUARTO:** Que acepto desde ahora, que todo pago efectuado se apliquen el siguiente orden **1) Cancelación de Intereses de Mora**, si hubiere. **2) Intereses de Plazo**; **3) Capital**.-----

**QUINTO:** El Solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades, de intereses Pactados dará derecho al **ACREEDOR**, para hacer exigibles el capital y demás sumas adecuadas.-----

**SEXTO:** Que además de responder con mi responsabilidad personal para el cumplimiento der la obligaciones que se desprende del presente pagare también las garantizo plenamente con la hipoteca abierta de primer grado que constituimos

A favor de la acreedora por medio de la ESCRITURA PÚBLICA número 230 de fecha 16 de Febrero del 2018 otorgado en la NOTARIA 56 del circulo de Bogotá cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagare.-----

**SEPTIMO:** Que renuncio a Favor de Mi ACREEDOR al derecho de Nombrar Secuestre y Deposito de Bienes en caso de Cobro Judicial de la Deuda Y que **Pagare** los Gastos del Cobro Judicial o Extrajudicial de la obligación, incluidos los Honorarios de Abogado que desde ahora se Tasan en un mínimo del Veinte por ciento (20%) sobre el Capital y los intereses adecuados.-----

**OCTAVO:** Que **Autorizo** a mi ACREEDOR para Llenar los Espacios en Blanco de la Fecha de Vencimiento de Este Pagare Cuando Así lo considere Conveniente.---

En constancia de lo Anterior, se Suscribe este Documento en la ciudad de Bogotá, D.C. A los dieciséis (16) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2.018)

DEUDOR:



11517886

JOSE JERONIMO CHOLO  
11.517.886 DE PACHO (CUNDINAMARCA)

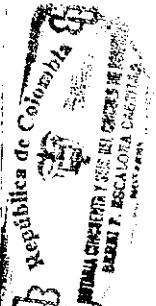
**NOTARIA 56**

BOGOTÁ, D.C.  
PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO B  
BOGOTÁ, D.C.

*José Schorlino*  
*Cholo Bahacocho*  
*Porcillo 11.517.886*

*[Signature]*  
EL DECLARANTE

16 FEB 2018



*[Signature]*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 2

**Nro Matricula: 50S-40491924**

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 09:55:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VANEGAS EDGAR OSWALDO POR E.41.16.01.96 NOT.54 DE STAFE DE BTA (ESTA E.FUE ACL. EN CUANTO A CITAR LA MAT. CORRECTA, POR E.5877-5.9.2000 NOT.54 DE STAFE DE BTA)ESTE CEL. DIV. MAT. POR E.40 YA CIADAD,REG. AL F.40315242 ESTE ADQ. COMO YA SE CITO.PREDIO#10 POR COMPRA A RAMIREZ VANEGAS HECTOR JAVIER POR E.2864.10.10.2000 NOT.52 DE STAFE DE BTA,ESTE CEL. DIV. MAT.POR E.40 YA CITADA,REG. AL F. 40315243.ADQ. COMO YA SE CITO.PREDIO#11 POR COMPRA A RAMIREZ VANEGAS CAMPO ELIAS POR E.1754.9.10.2000 NOT.14 BTA ESTE CEL. DIV. MAT. POR E.40 YA CITADA REG. AL F.40315244 ADQ.COMO YA SE CITO.PREDIO#12 POR COMPRA A RAMIREZ VANEGAS LUIS ALFONSO POR E.5163 .17.10.2000 NOT.6 BTA ESTA CEL. DIV. MAT. POR E.40 YA CITADA REG. AL F.40315245 ADQ. COMO YA SE CITO.PREDIO#13 POR COMPRA A PACHON GUAYAZAN LUIS EDUARDO,HERNANDO,PACHON VDA DE GUAYAZAN FLOR MARIA,PACHON DE PARRA ELSA MARIA Y PACHON MONROY MARIA CRISTINA POR.E.2414 .05.09.2002 NOT.5 BTA PACHON MONROY MARIA CRISTINA DO. EL 20% SOBRE DER. DE CUOTA POR ADJ.SUC. DE PACHON ZU/IGA ARSENIO POR E.175 .11.04.02 NOT.UNICA DE MOSQUERA,ESTE ADQ.JUNTO CON PACHON GUAYAZAN LUIS EDUARDO,HERNANDO,PACHON VDA DE GUAYAZAN FLOR MARIA Y PACHON DE PARRA ELSA MARIA.POR ADJ.SUC. DE PACHON HERMOGENES SEG.SENT. 05.06.2001 JUZ.10 DE FLIA BTA, ESTE ADQ.POR COMPRA A NAVARRETE JOSE DEL CARMEN POR E.1918.21.05.70 NOT.2 BTA,REG. AL F.40236318.PREDIO#14 POR COMPRA A MENDOZA GALINDAO AURELIO POR E.1339 .25.10.2000 NOT.60 BTA ESTE ADQ. POR COMPRA A PINZON MILLAN JOSELINO POR.E.2377.20.05.74 NOT.2 BTA REG. AL F.8159. PREDIO #15 POR COMPRA A VARGAS PULIDO PRIMITIVO POR E.2068.18.09.2000 NOT.32 BTA ESTE ADQ. POR COMPRA A GUAYAZAN VILLAMIL HERACLIO POR E.1152.3.04.68 NOT.2 BTA,REG. AL F.40222358.PREDIO#16 POR COMPRA A VARGAS PULIDO PRIMITIVO POR E.537-12.03.2001 NOT.49 BTA ESTE ADQ. POR COMPRA A GUAYAZAN VILLAMIL HERACLIO POR E.958 .26.03.71 NOT.2 BTA REG. AL F.40198982.PREDIO#17.POR COMPRA A GUAYAZAN MURCIA AURA CECILIA POR E.295.28.02.01.NOT.61 BTA,ESTA ADQ. POR ADJ.SUC.DE GUAYAZAN VILLAMIL HERACLIO POR AUTO DE 23-08.2000 JUZ.22 DE FLIA DE STAFE DE BTA,ESTE ADQ. POR COMPRA A CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. Y MINERO POR E.5049 DEL 2-10-59 NOT.2 BTA,REG.AL F.40227728.PREDIO#18 POR COMPRA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO POR E.2290.22.11.2000 NOT.7 BTA. ESTE ADQ. POR COMPRA A SUAREZ PAEZ ROSA ELENA, POR E.1345.26.03.80 NOT.1 BTA REG. AL F. 559038.PREDIO#19 POR COMPRA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO POR E.1985.21.09.2001 NOT.7 BTA ESTE ADQ. POR COMPRA A JARAMILLO GUTIERREZ GUILLERMO POR E.1345 .26.03.80 NOT.1 BTA. REG.AL F. 560697.PREDIO #20 POR COMPRA A CUADRADO HOY VDA DE PULIDO MARIA CONSEJO POR E.793.25.02.02.NOT.19 BTA.ESTA ADQ.POR COMPRA A GARAVITO BENITEZ EMILIANO POR E.3530.12.09.77 NOT.10 BTA REG. AL F.263932 PREDIO#21 POR COMPRA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO POR E.1335.28.05.02 NOT.57 BTA ESTE ADQ.POR COMPRA A CARO PULIDO MARIA ANTONIA POR E.96.19.01.79 NOT.1 BTA REG. AL F.492246.PREDIO #22 POR COMPRA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO Y DIAZ SANCHEZ MARIA BARBARA POR E.3041 19.10.2000 NOT.36 BTA ESTOS ADQ. POR COMPRA A MONSALVE MONSALVE JAVIER Y GARCIA DE MONSALVE TEMILDA POR E.445 25.03.98 NOT.3 STAFE DE BTA ESTOS ADQ.POR COMPRA A DIAZ DE MONTA/A EMMA VIRGINIA POR E.3968.27.10.75 NOT.2 BTA REG.AL F.240588.PREDIO #23 POR COMPRA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO Y DIAZ SANCHEZ MARIA BARBARA POR E.1870 19.10.2000 NOT.15 BTA ESTOS ADQ.POR COMPRA A MONSALVE MONSALVE JAVIER Y GARCIA DE MONSALVE TEMILDA POR E.444 25.03.98 NOT.3 STAFE DE BTA ESTOS ADQ.POR COMPRA A ALFONSO DE MORENO ROMELIA POR E.1738 .22.05.75 NOT.3 BTA,REG. AL F.272766.PREDIO#24 POR COMPRA A FERNANDEZ ROJAS PEDRO NESTOR Y JIMENEZ CARDENAS DE FERNANDEZ MYRIAM ANGELA POR E.656.16.04.01 NOT.14 BTA. ESTOS ADQ. ASI:FERNANDEZ ROJAS PEDRO NESTOR ADQ.POR COMPRA DER.DE CUOTA A LAYTON DE FERNANDEZ ANA SILVIA POR E.452.16.03.85 NOT.17 BTA ESTA ADQ.JUNTO CON JIMENEZ CARDENAS HOY DE FERNANDEZ SILVIA POR E.452-16-03.85 NOT.17 BTA.ESTA ADQ. JUNTO CON JIMENEZ CARDENAS HOY DE FERNANDEZ MYRIAM ANGELA POR COMPRA A DIAZ PARDO JOSE IGNACIO POR E.207.30.09.80 NOT.23 BTA,REG. AL F.504187.PREDIO#25 POR COMPRA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN POR E.2917.11.10.2001 NOT.34 BTA ESTE ADQ.POR ADJ.SUC.DE CENDALES DE GALINDO PRIMITIVA Y GALINDO ANTONIO SEGUN SENT. DEL 12.01.74 JUZ.3 C.CTO BTA REG.AL F. 281416.PREDIO#26 POR COMPRA A GALINDO GALINDO CARLOS JULIO POR E.1439.7.11.2000 NOT.27 BTA ESTE ADQ.POR COMPRA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN POR E.3742.24.10.91 NOT.35 STAFE DE BTA REG. AL F.40090081.ESTE ADQ.COMO YA SE CITO.PREDIO#27 POR COMPRA A TORRES MENDOZA JOSE GUILLERMO POR E.3107.11.12.2000 NOT.45 BTA. ESTE ADQ.POR COMPRA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN POR E.8414.6.12.77 NOT.9 BTA REG.AL F.437459.PREDIO#28 POR COMPRA DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO POR E.1911.4.8.2000 NOT.45 STAFE DE BTA.ESTE ADQ. POR COMPRA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN POR E.4078.28.09.78 NOT.3 BTA (ESTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40491924

Pagina 3

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 09:55:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

E.FUE ACL.MOTIVO NO CONSTA)POR E.3023.26.07.80 NOT.3 BTA)REG. AL F.568760.PREDIO#29 POR COMPRA DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO POR E.2214-4.08.2000 NOT.30 STAFE DE BTA ESTE ADQ. POR COMPRA A PEREZ SALAMANCA DE FERNANDEZ MARIA ELENA POR E.6153.30.12.78.NT.3 BTA REG.AL F.417181.PREDIO#30 POR COMPRA DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO POR E.2376 .6.10.2000 NT.47 STAFE DE BTA. ESTE ADQ.POR COMPRA A RONCANCIO DE REY MERCEDES POR.E.1712.24.05.78 NOT.3 BTA REG. AL F. 354537.PREDIO#31 POR COMPRA A PACHON DE GUAYAZAN FLOR MARIA POR E.1624.19.12.2000 NOT.60 STAFE DE BTA.ESTA AD.X COMPRA A CUPASACHOA MARTINEZ VICTOR POR.E.4287.6,11.67 NT.2 BTA REG. AL F. 40299584.PREDIO#32 POR COMPRA A PACHON VDA DE GUAYAZAN FLOR MARIA POR E.1365.2.04.2001.NOT.1 STAFE DE BTA ESTA ADQ. LA NUDA PROP. POR COMPRA A PACHON HERMOGENES POR E.7358.20.12.73.NOT.9 BTA,ESTE ADQ. POR ADJ.SUC. DE AMBROSIO LANCHEROS JUAN MAXIMILIANO SEGUN SENT. DEL 30-11-72 JUZG. 10 C. CTO DE BTA, REG. AL F.119134.PREDIO#33. POR COMPRA A MU/OZ BERNARDINO Y MONROY DE MU/OZ CONCEPCION POR E.4445 8.09.2000 NOT.6 BTA. ESTOS ADQ. POR COMPRA A CORTES VDA DE CRUZ BERENICE POR E.1690.3.06.77 NOT.14 BTA,REG. AL F.347753.PREDIO#34.POR COMPRA A DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO POR E.1492.4.8.2000 NOT.38 STAFE DE BTA ESTE ADQ. POR COMPRA A CADENA MONROY JUAN POR E.1150.25.09.75 NOT.22 BTA REG. AL F.46108.PREDIO#35 POR COMPRA A CUERVO RAMOS JOSE CLEMENTE POR E.1855.11.08.2000 NOT.48 STAFE DE BTA ESTE CEL.DIV.MAT.POR E.716.23.12.97 NOT.UNICA DE SILVANIA REG.AL F.40316600.ADQ. POR COMPRA DER. DE CUOTA DE MU/OZ PENAGOS JOSE JOAQUIN, WILLIAM OCTAVIO, JORGE HUMBERTO, NIDIA NELCI, NEIDA YAMILLI, NUBIA NELCI, LUIS ANTONIO, BLANCA MYRIAM, FABIO ENIXNACID Y MU/OZ DE GONZALEZ ANA MARLENY POR E.716.YA CITADA. MU/OZ PENAGOS NUBIA NELCI WILLIAM OCTAVIO, FABIO ENIXNACID Y BLANCA MYRIAM ADQ. POR ADJ.SUC.DER. DE CUOTA A MU/OZ RODRIGUEZ CARLOS ARTURO.SEGUN SENT. DEL 19.12.96.JZ.PROM.MCPAL DE SILVANIA,MU/OZ RODRIGUEZ JORGE ANTONIO,CARLOS ARTURO,MU/OZ DE ACOSTA MARIA TERESA,MU/OZ DE ALVAREZ NINA CLEOFE MU/OZ DE GONZALEZ BLANCA HILDA,MU/OZ PENAGOS LUIS ANTONIO,JORGE HUMBERTO,NEIDA LUZ MARINA,NIDIA NELCI,MU/OZ DE GONZALEZ ANA MARLENY Y MU/OZ PENAGOS JOSE JOAQUIN ADQ.POR ADJ.SUC. DE MU/OZ AURELIANO BERNARDINO SEG.SENT. DEL 14.12.85 JUZ.C.CTO DE FUSA REG. AL F. 497743.PREDIO#36 POR COMPRA A MU/OZ PENAGOS LUZ MARINA POR E.3407.17.08.2000 NOT.19 STAFE DE BTA ESTA CELEB.DIV.MAT. POR E.716.YA CITADA REG. AL F. 40316601.ADQ.COMO YA SE CITO PREDIO#37 ADQ. POR COMPRA A CUERVO RAMOS JOSE CLEMENTE POR E.2074.24.08.2000 NOT.49 STAFE DE BTA ESTE CEL. DIV.MAT. POR E.716 YA CITADA, REG.AL F.40316602.ADQ. COMO YA SE CITO. PREDIO#38 POR COMPRA A MU/OZ DE ALVAREZ NINA CLEOFE POR E.4559.2.11.2000 NOT.19.BTA. ESTE CEL.DIV.MAT.POR E.716 YA CITADA. REG. AL F. 40316603.ADQ.COMO YA SE CITO PREDIO#39 POR COMPRA DE MU/OZ DE ACOSTA MARIA TERESA POR E.9166.4.11.2000 NOT.29 BTA ESTA CEL.DIV. MAT. POR E.716 YA CITADA REG. AL F. 40316604.ADQ.COMO YA SE CITO PREDIO#40.POR COMPRA A RIVERA OCHOA BARBARITA POR E.2085.8.11.2000 NOT.38 BTA. ESTA ADQ. POR COMPRA A MU/OZ DE GONZALEZ BLANCA HILDA POR E.289.25.06.99 NOT.UNICA DE SILVANIA REG. AL F. 40328716. ESTA CEL.DIV.MAT. POR E.716 YA CIADA REG.AL F. 40316605.ADQ. COMO YA SE CITO.PREDIO#41.POR COMPRA A REYES HERNANDEZ ALVARO POR E.1303.16.08.2000 NOT.3 STAFE DE BTA ESTE ADQ. POR COMPRA A MU/OZ DE GONZALEZ BLANCA HILDA POR E.289 YA CITADA REG. AL F 40328717. ESTA ADQ. COMO YA SE CITO. PREDIO#42 POR COMPRA A CUERVO RAMOS JOSE CLÉMENTE POR E.2189.11.08.2000 NOT.52 STAFE DE BTA ESTE CEL.DIV. MAT. POR E.716 YA CITADA REG. AL F.40316606 ADQ.COMO YA SE CITO PREDIO#43 POR COMPRA A MU/OZ RODRIGUEZ JORGE ANTONIO POR E.694.28.08.01 NT.65 STAFE DE BTA.ESTE CEL.DIV.MAT. POR E.716 YA CITADA REG.AL F.40316607.ADQ.COMO YA SE CITO. PREDIO#44 POR COMPRA A GONZALEZ AVILA CIPRIANO POR E.4250.11.06.2001 NOT.29 BTA. ESTE ADQ. POR COMPRA A DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO POR E.11277.21.11.86.NOT.5 BTA ADQ.POR DIV.MAT.CEL.JUNTO CON GONZALEZ AVILA CIPRIANO,GONZALEZ DE ROBLES LIGIA,GONZALEZ AVILA HOY DE AGUDELO MARIA ANTONIA Y CASTRO GAMBA GUSTAVO POR E.8851.31.12.84.NT.7 BTA REG.AL F.858000. ESTOS ADQ.ASI:DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO POR COMPRA DE DER.DE CUOTA A CASTRO GAMBA GUSTAVO,GONZALEZ DE ROBLES LIGIA,GONZALEZ AVILA HOY DE AGUDELO MARIA ANTONIA Y GONZALEZ AVILA CIPRIANO POR E.8851.31.12.81.NOT.7 BTA,CASTRO GAMBA GUSTAVO ADQ. POR COMPRA DER.DE CUOTA A GONZALEZ DE CARRILLO FLORINDA POR E.4576 .5.10.79 NOT.2 BTA ESTA ADQ. JUNTO CON GONZALEZ CIPRIANO,MARIA ANTONIA Y LIGIA POR COMPRA A BURGOS CARRILLO JOSE SERAFIN E.4687.24.10.66 NOT.4 BTA REG.AL F.528421.PREDIO#45 POR COMPRA A GONZALEZ AVILA HOY DE AGUDELO MARIA ANTONIA POR E.2392.5.12.2000 NOT.7 BTA ESTA ADQ. POR DIV. MAT. CELEB. JUNTO CON GONZALEZ AVILA CIPRIANO ,GONZALEZ DE ROBLES LIGIA DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO Y CASTRO GAMBA GUSTAVO POR E.8851. YA CITADA REG.AL F.858001 ADQ.COMO YA SE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 4

Nro Matricula: 50S-40491924

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 09:55:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CITO.PREDIO#46 POR COMPRA A ROBLES GONZALEZ LUIS CARLOS LUCRECIA,SANDRA REGINA,MARTHA YESID,JORGE HELI Y NELSON ANTONIO POR E.2765 28.11.02 NOT.41 BTA ESTOS ADQ. POR ADJ.SUC.DE GONZALEZ DE ROBLES LIGIA POR E.1806.8.8.2000 NOT.2 DE SOACHA ESTA ADQ. POR DIV.MAT.CEL.CON GONZALEZ AVILA CIPRIANO,GONZALEZ AVILA HOY DE AGUDELO MARIA ANTONIA,CASTRO GAMBA GUSTAVO Y DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO POR E.8851 YA CITADA REG.AL F. 858003.ADQ.COMO YA SE CITO.PREDIO#47 POR COMPRA A GONZALEZ AVILA CIPRIANO POR E.2924.21.12.00 NOT.46 STAFE DE BTA ESTE ADQ.JUNTO CON GONZALEZ DE ROBLES LIGIA, GONZALEZ AVILA HOY DE AGUDELO MARIA ANTONIA, CASTRO GAMBA GUSTAVO Y DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO POR E.8851.YA CITADA,REG. AL F.857999.ADQ.COMO YA SE CITO.PREDIO#48 POR COMPRA A PEREZ SALAMANCA IGNACIO POR E.3263.27.11.2000 NOT.53 BTA ESTE ADQ. POR COMPRA A RUBIANO RODRIGUEZ EUSTAQUIO Y ORJUELA DE RUBIANO SARA MARIA POR E.4618.20.12.65 NOT.1 BTA REG.AL F.40147948. PREDIO#49.POR COMPRA A PEREZ DE CABALLERO MARIA TERESA POR E.5018.20.11.2000 NOT.1 BTA(ESTA E.FUE ACL. EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DE LA VENDEDORA QUE ES TERESA PEREZ DE CABALLERO, POR E.71 .9.01.1.NOT.1 BTA)ESTA ADQ. POR COMPRA A PEREZ SALAMANCA IGNACIO POR E.7459.12.12.97 NOT.74 STAFE DE BTA (ESTA E.FUE ACL. EN CUANTO A LA DESCRIPCION DE CABIDA Y LINDEROS DE LA PARTE RESTANTE,MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBJETO DE LA VENTA PARCIAL, POR E.3930.15.09.98 NOT.2 SOACHA,REG. AL F.40313152.ESTE ADQ. COMO YA SE CITO.PREDIO#50.POR COMPRA A MENDOZA GALINDO AURELIO POR E.1744.28.09.2000 NOT.39 STAFE DE BTA. ESTE ADQ. POR COMPRA A MENDOZA GALINDO JOSE DOMINGO POR E.6779 30.11.73 NOT.2 BTA REG. AL F.198964.PREDIO#51 POR COMPRA A MENDOZA CARDENAS BALBINA Y YOLANDA, POR E.3972.11.08.2000 NOT.6 STAFE DE BTA ESTAS ADQ.POR ADJUD. SUC.DE CARDENAS VILLANUEVA BALBINA POR E.524.09.02.2000 NOT.58 STAFE DE BTA ESTA ADQ. POR COMPRA A MENDOZA GALINDO JOSE DOMINGO POR E.4794.22.12.77 NOT.2 BTA REG. AL F.387628.PREDIO#52 POR COMPRA A GOMEZ RINCON IGNACIO,GOMEZ PORRAS ARMANDO Y MARIA CECILIA POR E.3484 21.08.2001.NOT.1 BTA. ESTOS ADQ. POR ADJUD.SUC. DE PORRAS DE GOMEZ FRANCISCA, SEGUN SENT. 08.11.2000 JUZ.8 DE FLIA DE STAFE DE BTA. ESTA ADQU. JUNTO CON GOMEZ R IGNACIO POR E.3356 .07.07.59 NOT.2 BTA, REG.AL F.394700.PREDIO #53 POR COMPRA A GOMEZ RINCON IGNACIO,GOMEZ PORRAS ARMANDO Y MARIA CECILIA POR E.3952.24.07.01 NOT.13 BTA. ESTOS ADQ. POR COMPRA A PORRAS DE GOMEZ FRANCISCA SEGUN SENT.DEL 8.11.2000.JUZG.8 DE FLIA DE STAFE DE BTA. ESTA ADQ. JUNTO CON GOMEZ RINCON IGNACIO POR E.269.30.06.61 NOT.CHIA REG. AL F.394701.PREDIO #54 POR COMPRA A GALAN COGUA PABLO RUBEN Y AVELLANEDA DE GALAN ALICIA POR E.3093.10.12.2001 NOT.33 BTA. ESTOS ADQ.POR COMPRA A AVELLANEDA NEUTA MYRIAM POR E.1419.04.08.93 NOT.46 BTA,ESTA ADQ.POR ADJ.SUC.DE AVELLANEDA RAMOS NEPOMUCENO SEGUN SENT. 05.12.80 JUZ.5 C.CTO BTA REG. AL F.300253. PREDIO#55 POR COMPRA A AMBROSIO SUA GUSTAVO, POR E.5202.29.12.2000.NOT.20 BTA. ESTE ADQ. POR COMPRA A VILLEGAS CASTRO AMANDA POR E.10627.30.12.78 NOT.9 BTA REG. AL F.119132.PREDIO#56: ADQ.POR COMPRA A AVELLANEDA DE GALAN ALICIA POR E.1664.21.06.02 NOT.11 BTA ESTA ADQ.POR DIV.MAT.CEL.CON AVELLANEDA CASTRO GONZALO POR E.2116.27.11.82,NOT.11 BTA (ESTA E.FUE ACL.EN CUANTO A INCLUIR LA PARCELA 52 CON EXT. DE 2 FANEGADAS 3.543V2 DENTRO DE LA DIV.MAT. POR CUANTO QUE SE OMITIO EN SU OPORTUNIDAD,POR E.1618.17.07.2000 NOT.47 STAFE DE BTA,ESTA E.TAMBIEN FUE RATIF. POR E.1618 17.07.2000 NOT.47 STAFE DE BTA)REG.AL F.40348592.ESTOS ENGL.POR E.1618.YA CITADA CON REG. AL F.40348586.ESTOS CEL. DIV.MAT.POR E.2116.YA CITADA,ADQ.POR ADJ.SUC.DE AVELLANEDA RAMOS NEPOMUCENO SEG.SENT. 5.12.80 JUZ.5 C.CTO DE BTA,REG. AL F.300255.PREDIO #57: POR COMPRA A PACHON VDA DE GUAYAZAN FLOR MARIA POR E.2817.2.12.03.NOT.22 BTA.ESTA ADQ.LA NUDA PROP.POR COMPRA A PACHON HERMOGENES POR E.6297.16.12.74 NOT.10 BTA,ESTE ADQ.POR COMPRA A PARADA GOMEZ LUIS MARIA POR E.600.27.03.67 NOT.2 BTA, REG.AL F. 261392. PREDIO#58 POR COMPRA A RAMIREZ DE MONROY BALBINA POR E.1089.9.08.2000 NOT.44 STAFE DE BTA ESTA ADQ. POR COMPRA A JIMENEZ MARIN GUSTAVO POR E.5750.8.10.70 NOT.5 BTA REG.AL F. 261053. PREDIO#59 POR COMPRA A MORENO MENDOZA MIGUEL POR E.313.20.02.01 NOT.35 STAFE DE BTA ESTE ADQ.POR COMPRA A TOVAR ARIAS ANTONIO SEGUN SENT.19.03.87 JUZ.8 C.CTO BTA, REG.AL F.1119420. ESTE ADQ.POR COMPRA A INST. DE COLONIZACION INMIGRACION Y PARCELACIONES COLONIZACION Y DEFENSA FORESTAL POR E.5399.15.10.57 NOT.2 BTA REG. AL F.599529. PREDIO#60 POR COMPRA A REY DE AMBROSIO LEONOR POR E.3116.31.08.2000.NOT.20 STAFE DE BTA ESTA ADQ. POR COMPRA A GOMEZ RINCON IGNACIO Y PORRAS DE GOMEZ FRANCISCA POR E.5069 18.07.79 NOT.9 BTA REG. AL F.394690.PREDIO#61 POR ADJUD. POR EXPROPIACION SEGUN SENT. 27.10.2000 JUZ.29 C.CTO BTA. PARRA MARTINEZ GERMAN ADQ. POR COMPRA A PARRA SOLER ANTONIO POR E.7286 9.11.85 NOT 2 BTA REG. AL F. 930671.PREDIO#62 POR COMPRA A TOVAR DE RAMIREZ CECILIA POR E.1919.03-11.2000 NOT.11

21 24

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40491924**

Pagina 5

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 09:55:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

BTA ESTA ADQ. POR ADJ. SUC. PARTE RESTANTE DE TOVAR ARIAS ANTONIO SEG. SENT.19.03.87 JUZ.8 C.CTO BTA REG.AL F.1119421. ESTE ADQ. POR COMPRA A INST. DE COLONIZACION INMIGRACION Y PARCELACIONES COLONIZACION Y DEFENSA FORESTAL POR E.5399 15.10.57 NOT.2 BTA REG. AL F. 599529.PREDIO#63 POR COMPRA A RAMIREZ DE MONROY BALBINA POR E.1028.28.05.02 NOT.46 BTA, ESTA ADQ.POR COMPRA A RAMIREZ DE RINCON CECILIA POR E.182.12.02.82.NOT.27 BTA REG.AL F.646047.PREDIO #64 POR COMPRA A RAMIREZ DE MONROY BALBINA POR E.388.20.02.02.NOT.57 BTA, ESTA ADQ. POR COMPRA A RAMIREZ MARCELINO POR E.3771.30.12.82.NOT.27 BTA REG. AL F. 646046.PREDIO #65 POR COMPRA A RAMIREZ DE MONROY BALBINA POR E.2061.04.08.2000 NOT.5 STAFE DE BTA ESTA ADQ. POR COMPRA A TAUTIVA MORENO MIGUEL POR E.2857.25.06.71.NOT.2 BTA REG. AL F. 4003.PREDIO#66 POR COMPRA A MENESES SEPULVEDA MOISES Y PAEZ DE MENESES MARGARITA POR E.2203.24.11.2000.NOT.38 BTA. ESTOS ADQ. POR PERMUTA DE GONZALEZ JOSE SANTOS POR E.5397 8.11.74.NOT.14 BTA REG. AL F.265899.PREDIO #67 POR COMPRA A PARRA MILLAN BETSABE POR E.2401.27.11.2000.NOT.59 STAFE DE BTA.ESTE ADQ. POR CONSOLIDACION DE LA NUDA PROP.DE PARRA MONTA/A ANTONIO Y MILLAN DE PARRA BETSABE POR.E.15.12.01.2000 NOT.2 SOACHA RESERVANDOSE ESTOS EL USUFRUCTO POR E.2735.28.06.96 NOT.2 SOACHA,PARRA MILLAN BETSABE ADQ.POR DONACION DE PARRA MONTA/A ANTONIO POR E.2735.YA CITADA.ESTE LOTEOPOR E.1736.29.04.96.NOT.2 SOACHA REG. AL F.40244141 ESTE ADQ.POR COMPRA A GARCIA DE PARRA LUZ MARINA Y PARRA MILLAN JOSE MISAEL POR E.652.30.10.85 NOT.33 BTA REG.AL F. 928523.PREDIO #68 POR COMPRA A PARRA DE URRREGO ANA PUREZA POR E.4651.13.12.2000 NOT.4 DE BTA,ESTA ADQ. POR CONSOLIDACION DE LA NUDA PROP.DE PARRA MONTA/A ANTONIO Y MILLAN DE PARRA BETSABE POR E.16.12.01.2000 NOT.2 SOACHA ESTOS SE RESERVARON EL USUFRUCTO POR E.2734.28.06.96. NOT.2 SOACHA, PARRA DE URREGO ANA PUREZA ADQ. LA NUDA PROP. DE PARRA MONTA/A ANTONIO POR E.2734. YA CITADA. ESTE LOTEOPOR E.1736. YA CITADA REG. AL F.40244142.ADQ. COMO YA SE CITO. PREDIO #69 POR COMPRA A PARRA DE JIMENEZ ABIGAIL POR E.2989 .23.10.2000 NOT.24 BTA.ES TA ADQ. POR CONSOLIDACION DE LA NUDA PROP. DE PARRA MONTA/A ANTONIO Y MILLAN DE PARRA BETSABE POR.E.17.12.01.2000 NOT 2 SOACHA ESTOS SE RESERVARON EL USUFRUCTO POR E.2733 .28.06.96 NOT.2 SOACHA PARRA DE JIMENEZ ABIGAIL ADQ.LA NUDA PROP.DE PARRA MONTA/A ANTONIO POR E.2733.YA CITADA ESTE LOTEOPOR E.1736. YA CITADA REG. AL F.40244143.ADQ.COMO YA SE CITO.PREDIO#70 POR COMPRA A PARRA DE PEREZ NATIVIDAD POR E.2680.17.10.2000 NOT.49 BTA. ESTA ADQ. POR CONSOLIDACION DE LA NUDA PROP. DE PARRA MONTA/A ANTONIO Y MILLAN DE PARRA BETSABE POR E.18.12.01.2000 NOT.2 SOACHA ESTOS SE RESERVARON EL USUFRUCTO POR E.2732.28.06.96 NOT.2 SOACHA,PARRA DE PEREZ NATIVIDAD ADQ. LA NUDA PROPIEDAD DE PARRA MONTA/A ANTONIO POR E.2732.YA CITADA. ESTE LOTEOPOR E.1736.YA CITADA.REG. AL F.40244144.ADQ. COMO YA SE CITO.PREDIO#71 POR COMPRA A PARRA MILLAN JOSE SANTOS POR E.2371.6.12.2000 NOT.9 STAFE DE BTA, ESTE ADQ. POR CONSOLIDACION DE LA NUDA PROP. DE PARRA MONTA/A ANTONIO Y MILLAN DE PARRA BETSABE POR E.19.12.01.2000 NOT.2 SOACHA ESTOS SE RESERVARON EL USUFRUCTO POR E.2732 28.06.96 NOT.2 SOACHA PARRA MILLAN JOSE SANTOS ADQ. LA NUDA PROPIEDAD DE PARRA MONTA/A ANTONIO POR E.2731.28.06.96 NOT.2 SOACHA ESTE LOTEOPOR E.1736.29.04.96 NOT.2 SOACHA REG. AL F. 40244145. ADQ. COMO YA SE CITO.PREDIO#72 POR COMPRA MILLAN ABEL POR E.4430.17.10.2000 NOT.31 BTA. ESTE ADQ. POR CONSOLIDACION DE LA NUDA PROP. DE PARRA MONTA/A ANTONIO Y MILLAN DE PARRA BETSABE POR E.20.12.01.2000 NOT.2 SOACHA ESTOS SE RESERVARON EL USUFRUCTO POR E.2729 .28.06.96 NOT.2 SOACHA PARRA MILLAN ABEL ADQ. LA NUDA PROP. DE PARRA MONTA/A ANTONIO POR E.2729.28.06.96 NOT.2 SOACHA, ESTE LOTEOPOR E.1736. YA CITADA REG. AL F.40244146.ADQ.COMO YA SE CITO. PREDIO#73 POR COMPRA A PARRA MILLAN JOSE MISAEL POR E.2447.23.11.2000 NOT.41 BTA.ESTE ADQ. POR CONSOLIDACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE PARRA MONTA/A ANTONIO Y MILLAN DE PARRA BETSABE POR E.21.12.01.2000 NOT.2 SOACHA ESTOS SE RESERVARON EL USUFRUCTO POR E.2730.28.06.96 NOT.2 SOACHA PARRA MILLAN JOSE MISAEL ADQ. LA NUDA PROP. DE PARRA MONTA/A ANTONIO POR E.2730. YA CITADA,ESTE LOTEOPOR E.1736 YA CITADA REG. AL F.40244147.ADQ. COMO YA SE CITO PREDIO#74 POR COMPRA A PARRA MILLAN REINALDO POR E.3633 23.08.2001.NOT.2 BTA ESTE ADQ. POR CONSOLIDACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE PARRA MONTA/A ANTONIO Y MILLAN DE PARRA BETSABE POR E.22.12.01.2000 NOT.2 SOACHA ESTOS SE RESERVARON EL USUFRUCTO POR E.2728.28.06.96 NOT.2 SOACHA,PARRA MILLAN REINALDO ADQ. LA NUDA PROP. POR COMPRA A PARRA MONTA/A ANTONIO POR E.2728.28.06.96 NOT.2 SOACHA,ESTE LOTEOPOR E.1736 YA CITADA CON REG.AL F. 40244148. ADQ.COMO YA SE CITO.PREDIO#75 POR COMPRA A PARRA MILLAN JOSE MISAEL Y GARCIA DE PARRA LUZ MARINA POR E.3101.6.12.2000 NOT.5 BTA ESTOS ADQ. POR COMPRA A VALDERRAMA BARRERA LUIS POR E.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40491924

Pagina 6

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 09:55:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

381 DEL 10-03-82 NOTARIA 27 DE BTA,REG. AL F.657315.PREDIO #76 POR COMPRA A MENDOZA SOLER JUAN DE DIOS POR E.1863.7.12.2000 NOT.50 STAFE DE BTA ESTE ADQ.POR DIV. MAT. CEL. CON CABALLERO DIAZ FRANCISCO POR E.5329.21.08.84 NOT.2 BTA REG. AL F. 830339.ESTOS ADQ. POR COMPRA A CORTEZ VDA DE CRUZ BERENICE POR E.7652.31.12.80 NOT.2 BTA REG. AL F. 386985. PREDIO#77 POR COMPRA A PARRA MILLAN JOSE MISAEL POR E.1049.24.08.2000 NOT.60 STAFE DE BTA, ESTE ADQ. POR COMPRA A MENDOZA GALINDO AURELIO POR E.2604.10.08.77 NOT.2 BTA REG. AL F.413477.PREDIO #78 POR COMPRA A RAMIREZ DE MONROY BALBINA POR E.3985.19.12.2001 NOT.53 BTA, ESTE ADQ. POR COMPRA A TAUTIVA MORENO MIGUEL POR E.249.1.02.67 NOT.2 BTA REG. AL F.40268558 PREDIO #79 POR ADJUD.POR EXPROPIACION SEGUN SENT.15.11.2000 JUZ.15 C.CTO DE BTA PARRA MARTINEZ ANGEL MARIA ADQ. POR COMPRA A PARRA SOLER ANTONIO POR E.7286.9.11.85.NOT.2 BTA REG. AL F. 930672.PREDIO #80 POR COMPRA A RAMIREZ DE MONROY BALBINA POR E.1170.24.08.2000 NOT.62 STAFE DE BTA,ESTA ADQ. POR COMPRA A MU/OZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO POR E.4174.25.07.77.NOT.5 BTA REG. AL F.411501.PREDIO #81 POR COMPRA A RODRIGUEZ PEREIRA JOSE ALEJANDRO,GILBERTO Y ANA JUDITH POR E.4070.4.9.2000 NOT.13 BTA ESTOS ADQ. POR ADJUD. SUC. DE RODRIGUEZ JACOB O Y PEREIRA DE RODRIGUEZ GENOVEVA POR E.6236.6.12.96 NOT.18 STAFE DE BTA, RODRIGUEZ JACOBO ADQ. POR COMPRA A LA CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. MINERO POR E.5507 .19.10.57 NOT.2 BTA, REG.AL F.40155430.PREDIO #82 POR COMPRA A REY DE AMBROSIO LEONOR POR E.1904 .31.08.2000.NOT.33 STAFE DE BTA ESTA ADQ. POR COMPRA A VILLEGAS CASTRO AMANDA POR E.10626 30.12.78 NOT.9 BTA REG.AL F.119135 PREDIO #83 POR COMPRA A GONZALEZ NI/O JOSE ADAN,MARCO AURELIO, CARMEN ROSA,CARLOS EDUARDO,NI/O DE BARBOSA BLANCA LILIA,MENDOZA NAJAR MARIA CRISTINA Y GONZALEZ MENDOZA LILIANA PATRICIA X.E.2530.15.11.2000.N.11 BTA AD.ASI: MENDOZA NAJAR MARIA CRISTINA Y GONZALEZ MENDOZA LILIANA PATRICIA EL19% SOBRE DER.CUOTA X ADJ.SUC.GONZALEZ NI/O JOSE JOAQUIN X E.2381 15.08.2000 NOT.56 STAFE DE BTA ADQ.JUNTO CON GONZALEZ NI/O MARCO AURELIO,JOSE ADAN ,CARLOS EDUARDO CARMEN ROSA Y NI/O DE BARBOSA BLANCA LILIA(5%) X ADJ.SUC.GONZALEZ MONICO BENITO Y NI/O DE GONZALEZ CLEOFE X E.594.5.3.98 NOT.56 STAFEBTA GONZALEZ BENITO ADQ.POR COMPRA A INST.DE COLONIZACION E INMIGRACION PARCELACION COLONIZACION Y DEFENSA FORESTAL X E.1869 10.04.57 NOT.2 BTA REG.AL F.40012013.PREDIO#84 X COMPRA A SUAREZ CHACON JESUS Y NAJAR DE SUAREZ MARIA ANA CECILIA X E.3756.8.9.2000 NOT.30 BTA ESTA ADQ. X COMPRA A VARGAS TEODOLINDO X E.4753 .26.12.90 NOT.36 BTA ESTE ADQ. X COMPRA A CAJA DE CREDITO AGRARIO IND.Y MINERO X E.3242. 30.06.59 NOT.2 BTA REG. AL F. 40046029.PREDIO#85 POR COMPRA A BAUTISTA PARRA CALIXTO,MARIO Y EDUARDO POR E.5900.6.9.2000 NOT.54 BTA ESTOS ADQ. POR ADJ. SUC.DE PARRA DE BAUTISTA ALEJANDRINA SEGUN SENT. DEL 3.05.89 JUZ.10 C.CTO BTA REG. AL F. 40018620. BAUTISTA JORGE ENRIQUE ADQ. POR COMPRA A CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. Y MINERO POR E.2671 13.6.61 NOT.2 BTA REG. AL F.196210.PREDIO#86 POR COMPRA A MORENO ALFONSO CARLOS HUMBERTO POR E.1903 25.10.2000 NOT.39 BTA. ESTE ADQ. POR COMPRA A GOMEZ MORENO ANTONIO JOSE Y PULIDO DE ARDILA FLOR MARIA POR E.10315 .23.11.92.NOT.4 STAFE DE BTA ESTOS ADQ. ASI: GOMEZ MORENO ANTONIO JOSE 8/9 PARTES SOBRE DER. DE CUOTA POR COMPRA A PULIDO MENDOZA JOSE ABIGAIL,JOSE EVANGELISTA, JOSE ANGEL MENDOZA DE PULIDO MARIA FLORINDA,PULIDO MENDOZA MARIA LIBRADA ,PULIDO DE TORRES EMPERATRIZ,PULIDO MENDOZA LUZ MARINA Y PULIDO MENDOZA OTONIEL POR E.828.4.5.85 NOT.12 BOGOTA ESTOS ADQ. JUNTO CON PULIDO MENDOZA DE ARDILA FLOR MARIA POR ADJUD.SUC. DE PULIDO MENDOZA JUSTO RAFAEL SEG.SENT. 25.10.83 JUZ.1 C.CTO BTA CON REG. AL F. 853879.PREDIO #87 POR COMPRA A CENDALES BAUTISTA MANUEL DE JESUS POR E.1585 .2.11.2000 NOT.62 BTA ESTE ADQ. POR COMPRA A PULIDO MENDOZA DE MU/OZ LUZ MARINA POR E.108.7.01.94 NOT.27 BTA ESTE ADQ. POR ADJUD. SUC. DE PULIDO MENDOZA JUSTO RAFAEL SEGUN SENT.25.10.83 JUZG.1.C.CTO BTA REG. AL F.853877.PREDIO#88 POR COMPRA A CENDALES BAUTISTA MANUEL DE JESUS POR E.3653.14.12.2001 NOT.8 BTA. ESTE ADQ.POR COMPRA A PULIDO MENDOZA JOSE ANGEL POR E.1771.16.08.94 NOT.2 STAFE DE BTA ESTE ADQ. POR ADJUD. SUC. DE PULIDO MENDOZA JOSE RAFAEL SEGUN SENT. 25.10.83 JUZ.1.C.CTO BTA REG. AL F.853875. PREDIO#89 POR COMPRA A CENDALES BAUTISTA MANUEL DE JESUS POR.E.1052.3.5.2002.NOT.48 BTA, ESTE ADQ.POR COMPRA A PULIDO MENDOZA JOSE ANGEL POR E.1771.YA CITADA ESTA ADQU. POR COMPRA A PULIDO MENDOZA OTONIEL POR E.7205.25.11,88 NT.31 BTA ESTE ADQ.POR ADJ.SUC. DE PULIDO MENDOZA JUSTO RAFAEL SEGUN SENT.25.10.83 JUZ.1 C.CTO BTA REG. AL F. 853876.PREDIO#90 POR COMPRA A PULIDO MENDOZA JOSE ABIGAIL POR E.1973.10.12.2001.NOT.50 BTA. ESTE ADQ. POR ADJUD. SUC. DE PULIDO MENDOZA JUSTO RAFAEL SEGUN SENT. 25.10.83 JUZ.1.C CTO BTA REG. AL F. 853874. PREDIO#91 POR COMPRA A HIGUERA DE LOPEZ MARIA ESTHER POR E.6662 .21.11.2001 NOT.13 BTA ESTA ADQ. POR COMPRA A PULIDO MENDOZA JOSE



2/2 23/

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40491924**

Pagina - 7

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 09:55:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

EVANGELISTA POR 2644.12.12.86 NOT.12 BTA ESTE ADQ.POR ADJUD.SUC. DE PULIDO MENDOZA JUSTO RAFAEL SEGUN SENT. 25.10.83 JUZ.1 C.CTO BTA REG. AL F. 853873. PREDIO#92.POR COMPRA A PULIDO DE ARDILA FLOR MARIA POR E.2641.26.11.2000 NOT.32 BTA ESTE ADQ.POR ADJ.SUC.DE PULIDO MENDOZA JUSTO RAFAEL SEG.SENT.25.10.83 JUZ.1.C.CTO BTA REG.AL F.853872.PREDIO#93 POR COMPRA A CRUZ CANO JORGE ELIECER POR.E3257.7.12.2001 NOT.15 BTA. ESTE ADQ. POR ADJ. SUC. DE PULIDO MENDOZA MARIA LIBRADA POR E.2871.8.10.2001 NOT.34 BTA. CRUZ JORGE ELIECER ADQ. POR ENAJENACION DER. SUCESORALES SOBRE CUERPO CIERTO, HIGUERA DE LOPEZ MARIA ESTHER POR E.1456.4.9.98 NT.61 STAFE DE BTA HIGUERA DE LOPEZ MARIA ESTHER ADQ.X COMPRA DER.ACCIONES DE MENDOZA VDA DE PULIDO MARIA FLORINDA POR E.12776.9.12.88 NT.27BTA PULIDO MENDOZA MARIA LIBRADA AD.X ADJ.SUC.PULIDO MENDOZA JUSTO RAFAEL SEG.SENT.25.10.83 JUZ.1.C.CTO BTA REG.AL F.853871.PREDIO#94 X COMPRA A RINCON GUERRERO ALICIA Y CRUZ JORGE ELIECER X E.4585.22.10.01.NOT.2 BTA ESTOS ADQ.X COMPRA A GOMEZ MORENO ANTONIO JOSE X E.2544.28.10.92 NOT.12 STAFE DE BTA ESTE ADQ.X COMPRA A MENDOZA VDA DE PULIDO MARIA FLORINDA X E.829.4.5.95 NOT.12 BTA R.AL F.885664.ESTA ADQ.X ADJ.SUC.DE PULIDO MENDOZA JUSTO RAFAEL SEG.SENT.25.10.83 JUZ.1.C.CTO BOSA CON R.AL F.853870.PREDIO#95 X COMPRA A MORENO NOVOA MANUEL ANTONIO X E.3736.29.11.01.NOT.53 BTA ESTE ADQ.X COMPRA A MENDOZA DE PULIDO MARIA FLORINDA X E.1832.19.08.94.NT.2 SOACHA ESTA ADQ.X ADJ.SUC DE PULIDO MENDOZA JUSTO RAFAEL SEG.SENT.25.10.83 JUZG.1 C.CTO BOSA.PREDIO#96 X COMPRA A RODRIGUEZ LOZANO JOSE HERNANDO X E.1553.11.03.02.NOT37 BTA ESTE ADQUIRIO X COMPRA A WALTEROS DE VASQUEZ ANA CECILIA X E.1669.30.06.00.NOT.53 STA

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

- 1) CAJARRERA 100 #50-48 SUR BL5 CASA 21 URB. CIUDELA EL PORVENIR DE LAS AME.
- 2) KR 100 50 48 SUR BQ 5 CA 21 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

40467501

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 17-09-2007 Radicacion: 2007-95025 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1522 del: 13-09-2007 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION CIUDELA EL PORVENIR DE LAS AMERICAS ETAPA 1 BOSA LICENCIA DE CONSTRUCCION N. 1C 07-1-0332 EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA N. 1 DE BOGOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ASOCIACION DE VIVIENDA TORRES DEL PROGRESO** 9000976698 X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 14-10-2008 Radicacion: 2008-97622 VALOR ACTO: \$ 21,675,000.00

Documento: ESCRITURA 1178 del: 04-06-2008 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ASOCIACION DE VIVIENDA TORRES DEL PROGRESO** 9000976698  
**A: CHOLO BARACALDO JOSE JERONIMO** 11517886 X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 14-10-2008 Radicacion: 2008-97622 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1178 del: 04-06-2008 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40491924

Pagina 8

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 09:55:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CHOLO BARACALDO JOSE JERONIMO 11517886 X  
A: FAVOR DE SU CONYUGE Y SUS HIJOS MENORES, ASI COMO DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-10-2008 Radicacion: 2008-97625 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1817 del: 05-08-2008 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1178 DEL 04-06-2008 NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA EN CUANTO AL  
PRECIO Y FORMA DE PAGO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CHOLO BARACALDO JOSE JERONIMO 11517886 X  
A: ASOCIACION DE VIVIENDA TORRES DEL PROGRESO 9000976698

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-03-2010 Radicacion: 2010-20536 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 0223 del: 26-01-2010 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CHOLO BARACALDO JOSE JERONIMO 11517886 X  
A: FAVOR DE SU CONYUGE Y SUS HIJOS MENORES, ASI COMO DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-03-2010 Radicacion: 2010-20536 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 0223 del: 26-01-2010 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CHOLO BARACALDO JOSE JERONIMO 11517886 X  
A: GOMEZ CAMACHO ERNESTO 2887524

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-01-2015 Radicacion: 2015-8132 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 66 del: 14-01-2015 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GOMEZ CAMACHO ERNESTO 2887524  
A: CHOLO BARACALDO JOSE JERONIMO 11517886

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-02-2018 Radicacion: 2018-11773 VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 230 del: 16-02-2018 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CHOLO BARACALDO JOSE JERONIMO 11517886 X  
A: RUIZ VALDERRAMA RIGOBERTO 1061099

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*



23/10/19

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40491924**

Pagina 9

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 09:55:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-35809 fecha 14-12-2010  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

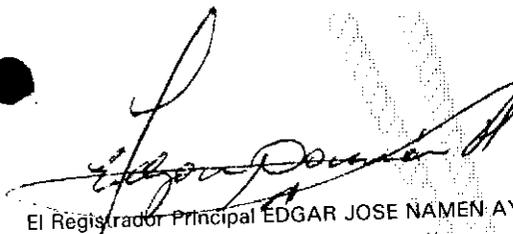
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

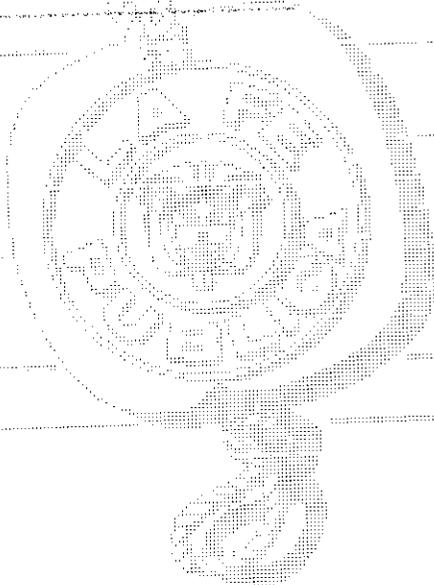
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER227 Impreso por: CAJER227

**TURNO: 2019-215423**

**FECHA: 27-05-2019**

  
El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades conferidas en los artículos 100 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal de la República de Colombia (y demás disposiciones legales), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

**CERTIFICA**

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-	0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-	0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-	1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39	1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-	1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62	1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-	1890	28-Dic-17	01-Ene-17	31-Ene-18	20,69	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-	0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-	0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-	0398	28-Mar-18	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-	0527	27-Abr-18	01-May-18	31-May-18	20,44	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-	0687	30-May-18	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-	0820	28-Jun-18	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-	0954	27-Jul-18	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-	1112	31-Ago-18	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-	1294	28-Sep-18	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-	1521	31-Oct-18	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-	1708	29-Nov-18	01-Dic-18	31-Dic-18	19,40	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-	1872	27-Dic-18	01-Ene-19	31-Ene-19	19,16	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-	0111	31-Ene-19	01-Feb-19	28-Feb-19	19,70	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-	0263	28-Feb-19	01-Mar-19	31-Mar-19	19,37	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-	0389	29-Mar-19	01-Abr-19	30-Abr-19	19,32	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-	0574	30-Abr-19	01-May-19	31-May-16	19,34	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-						

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera



25 27/

Señor(a)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BOGOTA (Reparto)  
E. S. D.

**REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE PRIMER GRADO**  
**DTE: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA**  
**CONTRA: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALADO**

**JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO**. Persona mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, actuando de conformidad al poder debidamente conferido por el demandante señor **RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA**, también persona mayor de edad y vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.099 expedida en Guacamayas departamento de Boyacá, con mi habitual respeto concurre ante su despacho, para manifestarle que presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE PRIMER GRADO CON CUATIA INDETERMINADA**, en contra del señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.517.886 del municipio de Pacho departamento Cundinamarca, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Por Escritura Pública de hipoteca Abierta de Primer Grado y de Cuantía Indeterminada No. 230, del 16 de Febrero del año 2018 otorgada en la Notaria Cincuenta y Seis (56) del circulo notarial de Bogotá, en acto jurídico el señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, "*se constituyó como deudor de mi poderdante por la obligaciones anteriores presentes y futuras de cualquier naturaleza junto con todos sus accesorios que por cualquier concepto que haya contraído o llegare a contraer el HIPOTECANTE a favor del ACREEDOR, separado o conjuntamente con otras personas, como por ejemplo títulos valores, escrituras publicas o garantías personales, Etc. como también los intereses de plazo y la mora si la hubiere, las costas judiciales y cualquier otro gastos que el ACREEDOR y hiciere para la cobranza*" según clausula Cuarta de la Escritura Publica de Hipoteca No 230 del 16 de Febrero del año 2017 que en esta Escritura de Hipoteca quedo en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00 M/CT) inicialmente, pero que el señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, y que en ultimas también respalda el titulo valor Pagare que ese mismo día el señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, constituyo por un valor total de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) suma esta que el deudor señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO** recibió en calidad de mutuo o (préstamo,) por el término de un año o doce (12) meses prorrogable a voluntad del acreedor en este caso mi poderdante señor **RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA**, contados a partir desde la fecha de la mencionada Escritura Pública, abonando intereses a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%), pagaderos por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual e intereses legales vigentes, más el interés de mora al porcentaje más alto que permita la ley.

**SEGUNDO:** Este acto de inmediato fue registrado ante la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Bogotá.

**TERCERO:** El señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, mediante Solicitud hecha a mi Poderdante señor **RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA**, le solicito

26 20/

que el valor total que le prestase fuese de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00)**, es por tal que la respaldo con el titulo valor Pare, por la suma antes mencionada, suscrito ese mismo día **16 de Febrero del año 2.018 otorgado y autenticado en la misma notaria Cincuenta y Seis (56) de circulo notarial de Bogotá**, en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.000.000.00)**, suma esta que le ha tomado en Mutuo o ( préstamo de mutuo) con un plazo de un año (1); o sea, que dicha **garantía hipotecaria queda constituida** por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.)** mediante escritura pública Numero **230** de fecha 16 de Febrero del año 2.018 constituida con las demás condiciones y estipulaciones constituidas en la escritura de, **Constitución de hipoteca**, en el termino de pago e intereses devengados por el Capital allí suscrito.

**CUARTO:** A la fecha hay una deuda correspondiente a capital de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00 MC/T)**, deuda y/o Obligación que está Respaldada con la Hipoteca de Primer Grado con Cuantía Indeterminada No.230 de fecha **16** de Febrero del año 2.018 Otorgada en la notaria Cincuenta y Seis (56) de la ciudad de Bogotá según las clausulas primera y cuarta de la misma escritura de hipoteca que será anexada a la presente demanda.

**QUINTO:** El señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, se Obligó a pagar a mi Mandante el interés compensatorio mensual más alto permitido por la ley.

**SEXTO:** El deudor no ha cancelado a mi poderdante ni el capital suscrito en la hipoteca como en el Pagare ni tampoco los intereses tanto de plazo como de mora.

**SEPTIMO:** La obligación fue exigible desde el día 17 del mes de Agosto del año 2.018, cuando empezó a incumplir con el pago del interés de plazo, tal y como se había pactado en las **cláusula Cuarta Parágrafo Único** de la escritura pública No.230 de la Notaria Cincuenta y Seis (56) del circulo de Bogotá de fecha 16 de Febrero del año 2.018, la cual allegare a su despacho que a la letra manifiestan: Las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR** amparadas con esta hipoteca, hasta por el termino de un (1) año, prorrogable a voluntad del **ACREEDOR CONTADO A** partir de la fecha del presente instrumentos y se obliga reconocer y pagar a su **ACREEDOR** un interés a la tasa mas alta legal permitida, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual de iniciada la obligación, mes por mes anticipadamente, se pagaran a favor del **ACREEDOR**, o a su orden en la ciudad de Bogotá, en el plazo numero de cuotas junto con los intereses pactados de común acuerdo a la tasa del 2.5% mensual, en cada uno de los títulos valores que contienen los correspondientes créditos, en esta ciudad de Bogotá D.C.

**OCTAVO:** El deudor podrá cancelar antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, reconociendo y pagando a su acreedor, una mensualidad extraordinaria de intereses fuera de los que se hallen en curso al momento de verificarse el pago, o sea el llamado comercialmente "Mes Muerto", dejando constancia de que los intereses se liquidan por meses completos y no por días sobre capitales pendientes de cancelar y que cualquier pago que efectuó el deudor ocupara primero a cubrir los intereses causados, y el sobrante a la amortización del capital sin cancelar según Clausula Tercera del Pagare.

**NOVENO:** La exigibilidad anticipada según clausula sexta de la Escritura Pública de Hipoteca 230 del 16 de Febrero del año 2.018 de la notaria Cincuenta y Seis (56) de Bogotá, manifiesta que **las Que si el ACREEDOR, necesitare hacer efectivas jurídicamente cualquier obligación de las garantizadas con esta hipoteca a cargo del HIPOTECANTE, le bastara al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta escritura; que en el presente caso es la causal a**

invocar toda vez que el deudor incurrió en mora en pagar los intereses causados y el capital.

**DECIMO:** En el Parágrafo Único la Cláusula Cuarta de la misma Escritura Pública se acordó que el lugar acordado para el pago de los intereses como el capital el cual se hará en la ciudad de Bogotá, directamente o a quien legalmente represente sus derechos.

**DECIMO PRIMERO:** En la misma Escritura Publica en su Cláusula Octava EL ACREEDOR se pactó que puede dar por vencido o extinguido los plazos que faltare de cualquiera deudas u obligaciones las garantizada con esta hipoteca o todas ellas a cargo del DEUDOR haciendo efectiva esta hipoteca y demandar su pago jurídicamente y exigir no solo las cuotas demoradas sino todo el capital pendiente con los intereses de mora a la tasa fijada en los correspondientes títulos valores desde el día del retardo hasta aquel que efectuó el pago completo o adeudado juntos con los honorarios de abogado y demás gastos del cobro, en los siguientes casos todo sin perjuicio de las causales de aceleración prevista en los respectivos documentos de deber A) En caso de Incumplimiento o mora en el pago de una o más cuotas de una cualquiera de las obligaciones garantizadas o ante el incumplimiento por parte de EL DEUDOR de la obligaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor del EL ACREEDOR, que para el presente asunto es la causal a seguir; B) Si inmueble que se da en garantía es enajenado total o parcialmente, arrendado o hipotecado sin consentimiento expreso del EL ACREEDOR, C) Si el bien que por este contrato se da en garantía, fuere embargado o perseguido administrativa o jurídicamente por terceros o sufre desmejora o deprecio tal que ya no preste suficiente garantía para la pena seguridad del ACREEDOR, y las demás causales prevista en esta misma clausula Octava.

En cualquiera de estos casos el ACREEDOR, tendrá derecho a exigir el cumplimiento total del pago del capital e intereses y gastos si a ello hubiere lugar.

**DECIMO SEGUNDO:** En la fecha de presentación de esta demanda, el aquí demandado señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, se encuentra en mora de pagar los intereses correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del Año 2.018, y los meses de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo y Junio del presente año 2.019, es decir se encuentra en mora de pagar los intereses correspondientes a Once (11) meses.

**DECIMO TERCERO:** En Repetidas ocasiones mi Poderdante le ha hecho el requerimiento vía celular y fijo del pago tanto del capital y sus intereses, con la contestación que no tiene dinero o que le espere para cancelar su obligación y ahora ultimo no contesta su teléfono móvil celular.

**DECIMO CUARTO:** Cabe recordar que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en mención, como son el contrato de hipoteca como del pagare garantizado con la misma hipoteca, el aquí Demandado señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, además de comprometer su responsabilidad personal constituyo especial y expresa hipoteca abierta de primer grado con cuantía indeterminada a favor de EL ACREEDOR señor **RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA**, sobre el siguiente bien inmueble, de su dominio posesión y propiedad:

CASA DE HABITACIÓN NUMERO 21 ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. que forma parte DEL BLOQUE CINCO (5) QUE PARTE DE LA URBANIZACIÓN CIUDADELA EL PORVENIR DE LA AMÉRICAS UBICADA EN LA CARRERA 100 NO 50-48 Sur y en la actual nomenclatura urbana con el numero Carrera Cien (100) Calle Numero Cincuenta Cuarenta y Ocho (50-48 Sur) Casa 21 Urbanización ciudadela el porvenir de la Américas junto con el terreno sobre el cual se encuentra construida, cuya área medidas y Linderos Especiales que se

2A  
24

2/8 13/

describen a continuación tomados textualmente de la escritura pública de adquisición: El inmueble objeto del presente contrato y se identifica alíndera y describe así: BLOQUE 5 CASA VEINTIUNO (21) se encuentra localizado en la ciudad de Bogotá, D.C; localidad de Bosa Urbanización Ciudadela el Porvenir de Las Américas. MANZANA. 3, Se identifica con la nomenclatura urbana Carrera 100 No 48-58 Sur la vivienda ocupa una área total de veintinueve metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (29.15 M2) y su desarrollo inicial, cuenta con una marea construida total de treinta y ocho metros con doce decímetros cuadrados (38.12 M2) y con un área total de diez metros con diecisiete decímetros cuadrados (10.17 M2) Del área construida, treinta y dos metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (32.94 M2) con área privada construida; y cinco metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (5.18 M2) con área común construida del área libre total de ocho metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (8.92 M2) con área libre privada como lo manifiesta la Escritura Pública de Hipoteca No 230 de la Notaria Cincuenta y Seis (56) del círculo notarial de Bogotá de fecha 16 de Febrero del año 2018; a este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40491924 y la Cedula Catastral No. 004630240100501021, con linderos determinados en la escritura pública de hipoteca No. 230 de la notaria Cincuenta y Seis (56) del círculo notarial de Bogotá, escritura que se allega en la presente demanda, el inmueble objeto de la hipoteca No 230 esta Constituido en Propiedad Horizontal contenido en la Escritura Pública No 1522 de la Notaria 17 del Circulo Notarial de Bogotá. D.C. debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

**DECIMO QUINTO:** En la Cláusula Segunda de la mencionada Escritura Pública No. 230 de fecha 16 de Febrero de 2.018, de la notaria Cincuenta y Seis (56) del círculo de Bogotá, se reconoce que al señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, es el propietario del Inmueble objeto de esta hipoteca desde el día cuatro (4) de Junio del año 2.008 por Escritura Pública No 1.178, y aclarada mediante Escritura Pública No 1.817 de fecha cinco (5) de Agosto del mismo año 2008 por compra realizada a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL PRIOGRESO**, mediante por Escritura Pública No 1.178, y aclarada mediante Escritura Pública No 1.817 de fecha cinco (5) de Agosto del mismo año 2008 de la Notaria Diecisiete (17) del círculo de Bogotá debidamente registrada, bajo el folio de matrícula No. 50S-40491924.

**DECIMO SEXTO:** El señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARALADO**, es desde entonces el Actual Propietario, poseedor del inmueble hipotecado a favor de mi Mandante.

**DECIMO SEPTIMO:** Conforme a la cláusula Decima Primera del documento en referencia, la demandada renuncio a todos los requisitos de ley.

**DECIMO OCTAVO:** En la cláusula DECIMA PRIMERA de la escritura pública No.230 del 16 de Febrero del año 2.018 de la notaria Cincuenta y Seis (56), se pactó que si para cobrar cualquiera o todas las obligaciones de la garantizadas con esta hipoteca EL ACREEDOR entablare acción judicial, EL HIPOTECANTE renuncia a favor del ACREEDOR al derecho a nombrar secuestre y al derecho a pedir que el bien inmueble se divida en lotes para efectos de la subasta publica tuviere que recurrir a la vía judicial, para obtener el pago de esta obligación, los gastos y costos que demanda la cobranza Inclusive los honorarios de abogado, los cuales se causaran con la sola presentación de la demanda, será por cuenta de LA DEUDORA.

**DECIMO NOVENO:** La obligación fue exigible desde el día 17 del mes de Agosto del año 2.018, fecha en la que se inicia el incumplimiento de los intereses pactados, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible, que presta Merito ejecutivo por ser Primera Copia.

25 3

**VIGESIMO:** Conforme a la Cláusula Séptima de la mencionada Escritura Pública 230 del 16 de Febrero del año 2.018 de la notaria Cincuenta y Seis (56) del circulo notarial de Bogotá, el deudor acepta cualquier traspaso endoso o Cesión que EL ACREEDOR, hiciere de los instrumentos a su cargo así como la de esta garantía y del presente crédito que se hiciere con todas las consecuencias que la ley señala sin que sea necesario notificación alguna de dicho traspaso.

**VIGESIMO PRIMERO:** Conforme a la Cláusula Decima de la mencionada Escritura Pública No 230 del 16 de Febrero del año 2.018 de la notaria Cincuenta y Seis (56) del circulo notarial de Bogotá, EL HIPOTECANTE confiere poder por medio del presente documento poder especial amplio y suficiente a EL ACREEDOR, para en caso de perdida o destrucción de la primera copia de esta escritura de hipoteca, en representación del HIPOTECANTE y nombre y representación del mismo el ACREEDOR, en la cual solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento público con MERITO EJECUTIVO, el mandato aquí conferido lo realizara el ACREEDOR cuando se llegare a extraviar o destruir la primera copia de la escritura ya mencionada, para lo cual por estar la misma a partir de la fecha en poder del ACREEDOR, bastar con la manifestación que este haga sobre su perdida o destrucción a nombre propio y en representación del HIPOTECANTE. Lo anterior con el fin de que se siempre este EL ACREEDOR garantizado en las obligaciones que llegare a contraer o haya contraído el deudor. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses, Todo lo anterior de conformidad con el articulo 81 del Decreto 960 de 1.970.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Conforme a las demás cláusulas de la mencionada Escritura Pública No 230 del 16 de Febrero del año 2.018 de la notaria Cincuenta y Seis (56) del circulo notarial de Bogotá, el deudor acepta desde aquel entonces cualquier otra situación que surgiere en caso de ser el cobro jurídico que se hiciere de los instrumentos a su cargo, así como la de esta garantía y del presente crédito que se hiciere con todas las consecuencias que la ley señala sin que sea necesario notificación alguna ya que dichos mencionados títulos prestan merito ejecutivo con el respaldo de la garantía hipotecaria.

**VIGESIMO TERCERO:** El señor RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA, me ha Conferido poder para ejercer su derecho Real.

### PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos, solicito de su despacho las siguientes:

Se sirva librar mandamiento ejecutivo en contra del Demandado JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO, en favor de RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA, para lo siguiente:

**PRIMERA:** Se sirva ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente, para que con el producto de la venta se pague a mi Mandante, con la prelación respectiva, la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000.00 M/CT) correspondientes a capital.

**SEGUNDA:** Se sirva ordenar pagar los intereses de plazos pactados de común acuerdo al 2.5% en el inciso segundo de la clausula cuarta de este capital de Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000.00), desde el día 17 de Agosto del año 2018 hasta la fecha de presentación de la presente demanda, a la tasa legal vigente permitida y según la certificación de la superintendencia financiera.

**TERCERA:** Se sirva ordenar pagar los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante del mercado, a partir del día siguiente de la presentación de la presente demanda del mes de Junio del



19193 / 34

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 11/jun./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

पुधर

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

84808

SECUENCIA: 45474

FECHA DE REPARTO: 11/06/2019 10:35:31a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 021 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

1061099	RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA	RUIZ VALDERRAMA	01
80267575	JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO	MARTINEZ FANDIÑO	03

**OBSERVACIONES:**

КУЗОВЕПРЬБ06

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Mano de Armas 3*  
*Yvette Vivas*  
*ya*

REPARTOHMM06  
 7X7JN03

v. 2.0

qz

32/

**JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÀ D.C.**

**CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL**

RADICADOR 2019-0893

INFORMAN DOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:

MEMORIAL PODER: SI X NO \_\_\_\_\_

TITULO(S) VALOR(ES):

CHEQUE	_____	ORIGINAL	_____	COPIA	_____
LETRA	_____		_____		_____
PAGARE	_____		<u>X</u>		_____
FACTURA	_____		_____		_____
CONTRATO	_____		_____		_____
ESCRITURA	_____		<u>X</u>		_____
OTROS	_____		_____		_____

COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI X NO \_\_\_\_\_

MEDIO MAGNETICO: (3) SI X NO \_\_\_\_\_

COPIA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADO(S): SI X NO \_\_\_\_\_

MEDIDAS PREVIAS: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

POLIZA JUDICIAL: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

AL DESPACHO HOY: DIA 13 MES Junio AÑO 2019

*Jeny Paola Bedoya Ospina*  
**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticinco de junio de dos mil diecinueve

Rad. 2019-00893

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva con efectividad de garantía real de **mínima cuantía** en contra de **José Jerónimo Cholo Baracaldo** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **Rigoberto Ruiz Valderrama**:

1. La suma de (\$14.000.000,00), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Los intereses de plazo causados, liquidados a una tasa del 2.5% mensual, desde la fecha de creación del título hasta la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo de los inmuebles hipotecados, identificados con la matrícula No.50S-40491924, de propiedad de los demandados. Por Secretaría librese el oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados para que inscriba la medida.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. Josman Martinez Fandiño** como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez



BOGOTA - FC 7350983 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ Nit.900.310.856-2 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guia No.258351500930 291 - Notificación 291 Radicado: 00839 - 2019 Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Fecha auto: 0 Para consulta en línea escanear Código QR
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

# CERTIFICA

Que el día 2019-09-16 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

<b>Datos de remitente</b>
Nombre: JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Contacto: Dirección: CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 5 EDIF. CAMACOL 110871 110871 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: 0
<b>Datos de destinatario</b>
Nombre: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO Contacto: Dirección: CARRERA 100 NO. 50 - 48 BLOQUE 5 CASA HABITACION NO. 21 CIUDADELA PORVENIR 110911 CP BOGOTA BOGOTA Telefono: Identificación: Observaciones:
<b>Datos de notificación</b>
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Departamento juzgado: BOGOTÁ Demandante: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA Radicado: 00839 - 2019 Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO Notificado: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO Fecha auto: 0

	BOGOTA - FC	NIT.900.310.856-2	Guía: 258351500930
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	www.prontoenvios.com.co	7350983	
FECHA DE DESPACHO 2019-09-16	HORA 12:41:36	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NOMBRE: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO		
CONTACTO:	CONTACTO:		
DIRECCION: CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 5 EDIF. CAMACOL 110871	DIRECCION: CARRERA 100 No. 50 - 48 BLOQUE 5 CASA HABITACION No. 21 CIUDADELA		
IDENTIFICACION: 0	TELEFONO:		
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 00839 - 2019		RECIBIDO POR PLACA 3825 LUIS ANTONIO VEGA	
CONTIENE / OBSERVACIONES: 04 OCT 2019 18:10			
VALOR DECLARADO \$8.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	VALOR TOTAL \$8.500.00
<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta información <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado		<input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> Otro	
Juzgado: JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Destino: BOGOTA Demandante: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA Radicado: 00839 - 2019 Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO Notificado: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO			
Impreso Por FivePostal (www.fivepostalcolombia.com) [CT - Concedido] Usuario: DATACENTRO Peso: 0 Kg Unidades: 1		Guía: 258351500930	

<b>Observaciones:</b> SE ENTREGO EL DIA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO LUIS ANTONIO VEGA PLACA 3825 .PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35	<b>ENTREGADO</b> <b>SI</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

Firma autorizada   SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES FIRMA: BOGOTA - FC   NIT.900.310.856-2   Res. 0636 de Abril 17 de 2015	
Para constancia se firma en Bogota a los 07 días del mes del año 2019	Pagina 1 de 3

Impreso Por FivePostal (www.fivepostalcolombia.com) procesada con FivePostal 2019 BOGOTA COLOMBIA

Señor  
JUEZ VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES

Dr.

E.

S.

D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO

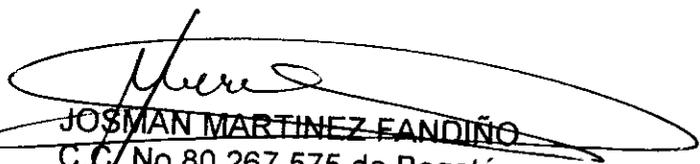
Proceso: No 2019-893

Dte: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA

Ddo: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO

JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para allegarle la certificación de la citación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P. ya que el señor aquí demandado JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO, recibió la citación a notificación personal el día 04 de Octubre del año 2019 y no ha concurrido al Juzgado a notificarse.

Del señor Juez.

  
~~JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO~~

C.C. No 80.267.575 de Bogotá

T.P. No 118968 del C. S. de la J.

*Ros*

Señora:

**JUEZ VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF.- PODER

J.21 PED CAU COM MULT

MAR 3\*20PM12:58 001668

**JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía N° **11'517.886** expedida en Pacho (Cund.) manifiesto a usted que por el presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Abogado **JULIAN CAMILO SALAMANCA SANCHEZ** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° **80'797.416**, expedida en Bogotá D.C. y portadora de la de la Licencia temporal N° **20049** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación conteste, tramite y lleve a su culminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, con numero de Referencia **2019- 008393**

Mi apoderado queda facultado especialmente para presentar documentos, tachar, conciliar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, presentar incidentes y demás facultades propias del cargo además de las otorgadas por el Artículo 77 del C. G. P.

Ruego a ustedes, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente;

**JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**  
C.C. N° 11'517.886 DE Pacho (Cund.)

Acepto;

**JULIAN CAMILO SALAMANCA SANCHEZ**  
C.C. N° 80'797.416 DE BOGOTA D.C.  
L.T. 20049 C.S de la J  
TELF: 313 8905169

<b>Notaria</b> <b>43</b>	<b>PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO</b> Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 Bogotá D.C., 2020-02-27 14:20:19
El anterior escrito dirigido a:	
Fue presentado personalmente por: <b>CHOLO BARACALDO JOSE JERONIMO</b> Identificado con C.C. 11517886	
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a> para verificar este documento. OSD 50002	
Firma compareciente	50-ba50110b
<b>NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)</b>	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL  
TELEFAX 3520429

### NOTIFICACION PERSONAL

EJECUTIVO N° 2019-0893

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), notifiqué personalmente a **JULIAN CAMILO SALAMANCA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.797.416 de Bogotá D.C. y Licencia Temporal No. 20049 del C.S de la J, en calidad de apoderado, del demandado JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO, el contenido del AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha VEINTICINCO (25) de JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a su vez se le corre traslado por el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días, para que conteste la demanda y si lo considera conveniente proponga excepciones. Se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

De igual manera se le hace la salvedad al demandado que de haber recibido el aviso judicial de que trata el art 292 del C.G. del P. con antelación a la fecha de la presente acta, y de ajustarse ésta a los parámetros del precitado artículo, es decir que se encuentre conforme en derecho, se tendrá en cuenta para efectos del cómputo de los términos de ley.

Impuesto de contenido firma.-

El notificado,-

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ  
C.C. # 80797416 D.C. BOGOTÁ  
DIRECCION: CARRERA 7 # 17-01. Edif. CONSEJOS  
TELEFONO: 3138905169 OFICINA 603

Quien Notifica,

Frederick J. Ochoa

41

Señor  
JUEZ VEINTIUNO (21) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
DR. JAIRO EDISON ROJAS GASCA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL  
MINIMA CUANTIA  
De: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA  
Contra: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO  
No 110014189021 2019 0089300 (2019-00893)

**RESPETADO DOCTOR:**

**JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO**, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido de autos, obrando en mi carácter de apoderado judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante su despacho, a efectos y estando dentro del término legal me permito **descorrer el traslado** de la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, propuesto por la parte demandada y desde ya me opongo a los hechos y excepciones como a los argumentos, peticiones y omisiones propuestos por el extremo procesal.

Frente a los hechos y omisiones los contesto así:

1- ) Al hecho primero: Me ratifico en él, como lo acepta el demandado y de conformidad a la documentación aportada en la demanda ya que así lo manifiesta la parte demandada lo cual es a si de lo cual es CIERTO.

2- ) Al hecho segundo: Me ratifico en él, ya que así lo manifiesta la parte demandada y se prueba con el Certificado de tradición aportado en la demanda e inscrito en la anotación No 8 lo cual es a si de lo cual es CIERTO.

3- ) Al hecho Tercero: Es cierto, y se ratifica mediante el presente escrito, toda vez que está probado con el Título Valor Pagare por la suma de Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000.00) el cual fue suscrito y autenticado ante la misma Notaria 56 del círculo notaria de Bogotá y que en su Clausula Octava autorizaba llenar los espacios en Blanco, agregando su señoría que era la misma Notaria 56 de Bogotá, donde también se suscribió la Escritura de Hipoteca No 230 de Fecha 16 de Febrero del año 2018, que era la que garantizaba que la obligación y a si quedo suscrito en la Clausula Sexta del Pagare suscrito por aquí demandado el 16 de Febrero del año 2018, lo cual se ratifica de lo cual es CIERTO.

4- ) Al hecho Cuarto: Es cierto, y se ratifica mediante el presente escrito, más un su señoría que las pruebas documentales se allego en la demanda está la Escritura Publica No 230 de fecha Febrero de 2018 otorgada en la Notaria 56 del círculo notarial de Bogotá según las cláusulas primera y cuarta de la misma escritura, como la prueba allegada del Título Valor Pagare por el valor de Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000.00) de que no hice mención en este hecho, pero que se allego como prueba documental en la demanda y que a clausulas Primera a Octava y en especial la cláusula Sexta del Título Valor Pagare dan claridad del valor que se le presto en mutuo al aquí demandado, lo cual es a si de lo cual es CIERTO, .

6- ) Al hecho Sexto: señor Juez en punto este hecho pues ha de tenerse en cuenta los intereses que dice de demandado haberle cancelado al demandado, pero no se allegaron a la demanda por cuanto a mi poderdante se le refundieron lo recibos y no los encontró, de lo contrario se hubiesen aportado a la demanda, pero desde ya manifestando al despacho tenerlos en cuenta.

7- ) Al hecho Séptimo: Es cierto, Es Cierto, toda vez que el señor CHOLO BARACALDO, empezó incumplir en cancelar los intereses de plazo tal y como se había pactado en las **cláusula Cuarta Parágrafo Único** de la escritura pública No.230 de la Notaria Cincuenta y Seis (56) del círculo de Bogotá de fecha 16 de Febrero del año 2.018, la cual allegare a su despacho que a la letra manifiestan: Las obligaciones contraídas por EL DEUDOR amparadas con esta hipoteca, hasta por el término de un (1) año, prorrogable a voluntad del ACREEDOR CONTADO A partir de la fecha del presente instrumentos y se obliga reconocer y pagar a su ACREEDOR un interés a la tasa más alta legal permitida, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual de iniciada la obligación, mes por mes anticipadamente, se pagaran a favor del ACREEDOR, o a su orden en la ciudad de Bogotá, en el plazo número de cuotas junto con los intereses pactados pactado como la obligación desde el 17 de Agosto del año 2018 que también quedo plasmado en la cláusula Segunda del Pagare suscrito el 16 Febrero del año 2018, por el valor de (\$14.000.000.00).

8- ) Al hecho Octavo: Es Cierto, como lo suscribió el demandado en la Cláusula Tercera del Título Valor Pagare por el valor de \$14.000.000.00, este procurador judicial no entiende por que el abogado de la parte demandada hace alusión a la Cláusula Decima Primera de la Escritura Publica No 230 del 16 de Febrero 2018, teniendo en cuenta su señoría que en esta cláusula se habla; "Que si para cobrar cualquiera o todas las obligaciones de la garantizadas con esta hipoteca EL ACREEDOR entablare la acción judicial, EL HIPOTECANTE renuncia a favor de EL ACREEDOR al derecho de nombrar secuestre y al derecho de pedir que el bien se divida en lotes para efectos de la subasta pública... entonces no se entiende por qué el abogado hace mención de esta situación cuando lo plasmado en el hecho Octavo de la demanda hace habla intereses del mes muerto, es confusa la interpretación del abogado.

9- ) Al hecho Noveno: Es cierto y a si lo suscribió el aquí acreedor hipotecante y ahora aquí demandado señor JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO, tanto en la Escritura Pública de Hipoteca No 230 del 16 de Febrero del año 2018 y al momento de suscribir y autenticar el Título Valor Pagare por un valor de Catorce Millones de Pesos (\$14.000. 000.00 MC/T) del mismo 16 de Febrero de 2018 y si consta en la Escritura de Publica de Hipoteca No230 como en el Título Valor Pagare.

10- ) Al hecho Decimo: Es cierto, y aquí lo está aceptando el demandado.

11- ) Al hecho Decimo Primero: Es cierto, y aquí lo está aceptando el demandado.

12- ) Al hecho Decimo Segundo: Es cierto, su señoría y me ratifico en este hecho, más un a esta fecha el aquí demandado esta adeudando 28 meses de entre intereses pautados y de mora y está probado.

13- ) Al hecho Décimo Tercero: Es cierto y me ratifico en este hecho, al punto su señoría el aquí demandado dejo de contestarle al acreedor hoy aquí demandante desde el mes de Septiembre del año 2018.

14- ) Al hecho Décimo Cuarto: Es cierto, y así lo suscribió el aquí acreedor

15- ) Al hecho Décimo Quinto: Es cierto, y así lo suscribió el aquí acreedor hipotecante y ahora aquí demandado señor JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO, tanto en la Escritura Pública de Hipoteca No 230 del 16 de Febrero del año 2018 y al momento de suscribir y autenticar el Titulo Valor Pagare por un valor de Catorce Millones de Pesos (\$14.000. 000.oo MC/T) del mismo 16 de Febrero de 2018 y aquí lo está aceptando el demandado.

16- ) Al hecho Décimo Sexto: Es cierto, y aquí lo está aceptando el demandado.

17- ) Al hecho Decimo Séptimo: Es cierto, y así quedo acordado y expresado en la Clausula Decima Primera de la Escritura Pública de Hipoteca No 230 de la Notaria 56 del Circulo Notarial de Bogotá de fecha 16 de Febrero del año 2018 que se incorporó en la demanda.

18- ) Al hecho Décimo Octavo: Es cierto, y así quedo acordado y expresado en la Clausula Decima Primera de la Escritura Pública de Hipoteca No 230 de la Notaria 56 del Circulo Notarial de Bogotá de fecha 16 de Febrero del año 2018 que se incorporó en la demanda.

19- ) Al hecho Decimo Noveno: Es cierto, su señoría y me ratifico en este hecho, más un a esta fecha el aquí demandado está adeudando 28 meses de entre intereses pautados y de mora y está probado y de los documentos que se aportaron en la demanda.

20- ) Al hecho Vigésimo: Es cierto, y aquí lo está aceptando el demandado.

21- ) Al hecho Vigésimo Primero: Es cierto, y aquí lo está aceptando el demandado.

22- ) Al hecho Vigésimo Segundo: Es cierto, y aquí lo está aceptando el demandado.

23- ) Al hecho Vigésimo Tercero: Es cierto, y es un hecho que así lo configura el poder y aquí lo está aceptando el demandado.

**FRENTE A LA OPOSICIÓN N DE LAS PRESTENSIONES**

Señor Juez, frente a las pretensiones me ratifico en cada una de ellas y como base de ejecución se sustentan en los títulos base de Ejecución, y de ello da prueba el titulo base de la presente acción ejecutiva Hipotecaria como lo es la Escritura Pública de Hipoteca No 230 de la Notaria 56 del Circulo Notarial de Bogotá del 16 de Febrero del año 2018 y el Pagare por la suma de Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000.oo MC/T), suscrito por el deudory ahora aquí demandado señor JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO, el mismo día fecha 16 de Febrero del año 2018.

1. A la primera declaración y/o pretensión me ratifico ya que en caso de que el aquí demandado no quiera cancelar la obligación que es clara, expresa y exigible de conformidad a las pruebas aportadas y que el demandado y su togado están aceptando la mayoría de los hechos de la demanda y alguna de las pretensiones de esta demanda y me opongo a la prosperidad del demandado.
2. A la segunda declaración y/o pretensión me ratifico en ella parcialmente en cuanto si hay intereses cancelados por fuera de la ley, estos sean liquidados de conformidad a la resoluciones emitidas por La Superintendencia

3. A la tercera declaración y/o pretensión me ratifico en ella ya que el aquí demandado no se está oponiendo a ella por lo contrario está aceptando la obligación y al pago de los intereses moratorios.
4. A la cuarta declaración y/o pretensión me ratifico en ella, toda vez que si el aquí demandado no cancela la obligación que es clara, expresa y exigible de conformidad a las pruebas aportadas y que el demandado y su togado están aceptando la mayoría de los hechos de la demanda y algunas de las pretensiones de esta demanda y me opongo a la prosperidad del demandado.
5. A la quinta declaración y/o pretensión me ratifico en ella ya que el aquí demandado y su togado no se está oponiendo.
6. A la sexta declaración y/o pretensión me ratifico en ella ya que el aquí demandado y su togado no se está oponiendo.

Frente a las pretensiones quinta y sexta el demandado a través de apoderado la aceptan.

#### DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS O DE MERITO

Desde ya señor Juez solicito se desestimen las excepciones previas o de fondo propuesta por extremo pasivo ya que todas carecen de asidero jurídico, y que las ataco así:

#### **DE LA EXCEPCIÓN DE CARENCIA DE LOS REQUISITOS MINIMOS DEL TITULO VALOR PAGARE**

Frente a esta primera excepción señor juez solicito desde ya, se despache desfavorablemente, **señor Juez he de manifestar en este tópico y frente a esta excepción que la etapa para discutir el titulo ya le precluyo y solamente podía hacerlo como recurso de reposición y no como una excepción porque:**

***“toda vez que no se dio cumplimiento a lo contemplado al inciso segundo del artículo 430 del Código General de Proceso, esto es que si el aquí demandado y abogado querían atacar los requisitos formales del título ejecutivo solo se podría discutirse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo y no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.***

***En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”***

También Me opongo a la prosperidad de esta excepción, pues lo mismo, el demandado suscribió el titulo valor Pagare por la suma de Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000.00 MC/T), lo cierto honorable Juez que en el presente asunto hay una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma de dinero, ya que el aquí demandado suscribió y autentico ante la misma Notaria 56 de Circulo Notarial de Bogotá el titulo valor pagare que lo respaldo con la Escritura Pública de Hipoteca No 230 del 16 de Febrero de 2018, que es la misma fecha en la que el demandado autentico y suscribió el titulo valor Pagare que en **su Clausula Octava autoriza al acreedor a llenar los espacios en blanco.**

Manifiesta señor Juez el togado de la parte demandada, que de acuerdo al Art 621 del Código del Comercio, se están cumpliendo los requisitos del mencionado Art.

artículo 709, en cuanto el primero toda vez que en el mencionado Título Valor Pagare ya que en la Clausula o Compromiso Primero aparece la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero que en el presente caso es la suma CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00), en cuanto el segundo en la misma Clausula o Compromiso Primero aparece el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, que para el presente caso es mi poderdante señor RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA, en cuanto al tercer requisito la indicación de ser pagadero a la orden o al portador en las Cláusulas o Compromisos primero, tercero, cuarto y sexto del Pagare se evidencia la indicación de pagadero a la orden en este caso Rigoberto Ruiz Valderrama como al portador y en cuanto el cuarto requisito al principio del Título Valor esta la forma y fecha de Vencimiento.

Señor Juez frente al planteamiento de que existe la carencia de la Carta de Instrucciones para el diligenciamiento de un título valor conforme a lo contempla el artículo 622 del Código del Comercio, esto esta subsanado y lleno este requisito en la Clausula o Compromiso Octavo del Título Valor Pagare de fecha 16 de Febrero 2018 autenticado ante la misma Notaria 56 del Circulo Notaria de Bogotá, donde también se suscribió la Escritura de Hipoteca No 230.

sito en este caso en

**PRUEBAS A ESTA EXCEPCION PLATEADA**

- 1.- Solicito respetuosamente al Señor Juez, tener como prueba de esta excepción el título valor Pagare por la suma de \$14.000. 000.00.
- 2.- Solicito respetuosamente al Señor Juez, que se practique a las de la demanda.

**DE LA EXCEPCIÓN DEL COBRO DE LO NO DEBIDO**

Frente a esta segunda excepción señor juez solicito desde ya, se despache desfavorablemente, toda vez que en el hecho Séptimo del acápite los hechos estoy manifestando según la manifestación de mi poderdante que desde el mes de Agosto del año 2018 el aquí demandado empezó a incumplir con el pago de los intereses de plazo en este hecho quedo plasmado en tal sentido pido a su despacho despacha desfavorablemente esta excepción, y se está ejecutando una obligación clara expresa y exigible en cuanto al título valor Pagare por la suma de \$14.000.000.00; garantizada con Hipoteca de Primer Grado como es la Escritura Pública de Hipoteca 230 de fecha 16 de Febrero del año 2018

**PRUEBAS A ESTA EXCEPCIÓN PLANTEADA**

Documentales:

- La Escritura Pública de Hipoteca No 230 del 16 de Febrero del año 2018 de la Notaria 56 del Circulo Notarial de Bogotá.
- El Título Valor Pagare por la suma de Catorce Millos de Pesos (\$14.000. 000.00 MC/T) autenticado el mismo 16 Febrero del año 201 ante la Notaria 56 de Circulo Notarial de Bogotá

**FRENTE A LAS PETICIONES**

Notaria 56 de Bogotá, donde también se suscribió la Escritura de Hipoteca No 230 de Fecha 16 de Febrero del año 2018, que era la que garantizaba que la obligación y a si quedo suscrito en la Clausula Sexta del Pagare suscrito por aquí demandado el 16 de Febrero del año 2018.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y posición en lo dispuesto en lo dispuesto a si como los artículos 100,101 como 422,424, **430**, 443 del Código General del Proceso y los artículos 619,620,621,709, 712,713, 714,715,716, 717, 718,732 784, 789, 884 y s. s. del Código del Comercio, así como lo enunciado como presente judicial las diferentes jurisprudencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia sentencia de 8 de Septiembre de 2005, providencia del 18 de Febrero de 2011.

### PRUEBAS

Señor Juez además de las pruebas solicitadas en el acápite de pruebas en la demanda inicial las cuales solicito se tenga como tales, solicito se tenga como prueba Testimonial la del señor ELIAS ORTIZ persona mayor de edad quien se puede citar a la dirección Calle 71 F Sur No 78 A-09 dela ciudad de Bogotá y al celular 3115551484, persona quien se dio cuenta de la entrega y préstamo de los CATORCE MILLOS DE PESOS (\$14.000.000.00 MC/T) para rebatir y descartar lo manifestado por el demandado en los hechos tercero y cuarto del escrito de la contestación de la demanda y sus excepciones.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaria de Juzgado o en mi oficina ubicada en la Diagonal 39 A Sur No 34-33 Oficina 301 de Bogotá
- Mi representado en la Carrera 51 No 28 -17 de Bogotá.
- El demandado en la dirección aportado por este.

### ANEXOS

Anexo las pruebas aportadas en la demanda como la actuación surtida en este proceso 2016-0015 y copia para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez

Cordialmente,



**JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO**  
C. C. No 80.267.575 de Bogotá  
T. P. No. 118968. del C. S. J.

44

Señor  
JUEZ VEINTIUNO (21) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
DR. JAIRO EDISON ROJAS GASCA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL  
MINIMA CUANTIA  
De: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA  
Contra: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO  
No 110014189021 2019 0089300 (2019-00893)

**RESPETADO DOCTOR:**

**JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO**, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido de autos, obrando en mi carácter de apoderado judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, respetuosamente concuro ante su despacho, a efectos y estando dentro del término legal me permito **descorrer el traslado** de la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, propuesto por la parte demandada y desde ya me opongo a los hechos y excepciones como a los argumentos, peticiones y omisiones propuestos por el extremo procesal.

Frente a los hechos y omisiones los contesto así:

1- ) Al hecho primero: Me ratifico en él, como lo acepta el demandado y de conformidad a la documentación aportada en la demanda ya que así lo manifiesta la parte demandada lo cual es a si de lo cual es CIERTO.

2- ) Al hecho segundo: Me ratifico en él, ya que así lo manifiesta la parte demandada y se prueba con el Certificado de tradición aportado en la demanda e inscrito en la anotación No 8 lo cual es a si de lo cual es CIERTO.

3- ) Al hecho Tercero: Es cierto, y se ratifica mediante el presente escrito, toda vez que está probado con el Título Valor Pagare por la suma de Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000.00) el cual fue suscrito y autenticado ante la misma Notaria 56 del circulo notaria de Bogotá y que en su Clausula Octava autorizaba llenar los espacios en Blanco, agregando su señoría que era la misma Notaria 56 de Bogotá, donde también se suscribió la Escritura de Hipoteca No 230 de Fecha 16 de Febrero del año 2018, que era la que garantizaba que la obligación y a si quedo suscrito en la Clausula Sexta del Pagare suscrito por aquí demandado el 16 de Febrero del año 2018, lo cual se ratifica de lo cual es CIERTO.

4- ) Al hecho Cuarto: Es cierto, y se ratifica mediante el presente escrito, más un su señoría que las pruebas documentales se allego en la demanda está la Escritura Publica No 230 de fecha Febrero de 2018 otorgada en la Notaria 56 del circulo notarial de Bogotá según las cláusulas primera y cuarta de la misma escritura, como la prueba allegada del Título Valor Pagare por el valor de Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000.00) de que no hice mención en este hecho, pero que se allego como prueba documental en la demanda y que a clausulas Primera a Octava y en especial la cláusula Sexta del Título Valor Pagare dan claridad del valor que se le presto en mutuo al aquí demandado, lo cual es a si de lo cual es

6- ) Al hecho Sexto: señor Juez en punto este hecho pues ha de tenerse en cuenta los intereses que dice de demandado haberle cancelado al demandado, pero no se allegaron a la demanda por cuanto a mi poderdante se le refundieron lo recibos y no los encontró, de lo contrario se hubiesen aportado a la demanda, pero desde ya manifestando al despacho tenerlos en cuenta.

7- ) Al hecho Séptimo: Es cierto, Es Cierto, toda vez que el señor CHOLO BARACALDO, empezó incumplir en cancelar los intereses de plazo tal y como se había pactado en las **cláusula Cuarta Parágrafo Único** de la escritura pública No.230 de la Notaria Cincuenta y Seis (56) del círculo de Bogotá de fecha 16 de Febrero del año 2.018, la cual allegare a su despacho que a la letra manifiestan: Las obligaciones contraídas por EL DEUDOR amparadas con esta hipoteca, hasta por el término de un (1) año, prorrogable a voluntad del ACREEDOR CONTADO A partir de la fecha del presente instrumentos y se obliga reconocer y pagar a su ACREEDOR un interés a la tasa más alta legal permitida, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual de iniciada la obligación, mes por mes anticipadamente, se pagaran a favor del ACREEDOR, o a su orden en la ciudad de Bogotá, en el plazo número de cuotas junto con los intereses pactados pactado como la obligación desde el 17 de Agosto del año 2018 que también quedo plasmado en la cláusula Segunda del Pagare suscrito el 16 Febrero del año 2018, por el valor de (\$14.000.000.00).

8- ) Al hecho Octavo: Es Cierto, como lo suscribió el demandado en la Cláusula Tercera del Título Valor Pagare por el valor de \$14.000.000.00, este procurador judicial no entiende por que el abogado de la parte demandada hace alusión a la Cláusula Decima Primera de la Escritura Publica No 230 del 16 de Febrero 2018, teniendo en cuenta su señoría que en esta cláusula se habla; "Que si para cobrar cualquiera o todas las obligaciones de la garantizadas con esta hipoteca EL ACREEDOR entablare la acción judicial, EL HIPOTECANTE renuncia a favor de EL ACREEDOR al derecho de nombrar secuestre y al derecho de pedir que el bien se divida en lotes para efectos de la subasta pública... entonces no se entiende por qué el abogado hace mención de esta situación cuando lo plasmado en el hecho Octavo de la demanda hace habla intereses del mes muerto, es confusa la interpretación del abogado.

9- ) Al hecho Noveno: Es cierto y a si lo suscribió el aquí acreedor hipotecante y ahora aquí demandado señor JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO, tanto en la Escritura Pública de Hipoteca No 230 del 16 de Febrero del año 2018 y al momento de suscribir y autenticar el Título Valor Pagare por un valor de Catorce Millones de Pesos (\$14.000. 000.00 MC/T) del mismo 16 de Febrero de 2018 y si consta en la Escritura de Publica de Hipoteca No230 como en el Título Valor Pagare.

10- ) Al hecho Decimo: Es cierto, y aquí lo está aceptando el demandado.

11- ) Al hecho Decimo Primero: Es cierto, y aquí lo está aceptando el demandado.

12- ) Al hecho Decimo Segundo: Es cierto, su señoría y me ratifico en este hecho, más un a esta fecha el aquí demandado esta adeudando 28 meses de entre intereses pautados y de mora y está probado.

13- ) Al hecho Décimo Tercero: Es cierto y me ratifico en este hecho, al punto su señoría el aquí demandado dejo de contestarle al acreedor hoy aquí demandante desde el mes de Septiembre del año 2018.

45

15- ) Al hecho Décimo Quinto: Es cierto, y así lo suscribió el aquí acreedor hipotecante y ahora aquí demandado señor JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO, tanto en la Escritura Pública de Hipoteca No 230 del 16 de Febrero del año 2018 y al momento de suscribir y autenticar el Título Valor Pagare por un valor de Catorce Millones de Pesos (\$14.000. 000.00 MC/T) del mismo 16 de Febrero de 2018 y aquí lo está aceptando el demandado.

16- ) Al hecho Décimo Sexto: Es cierto, y aquí lo está aceptando el demandado.

17- ) Al hecho Decimo Séptimo: Es cierto, y así quedo acordado y expresado en la Clausula Decima Primera de la Escritura Pública de Hipoteca No 230 de la Notaria 56 del Circulo Notarial de Bogotá de fecha 16 de Febrero del año 2018 que se incorporó en la demanda.

18- ) Al hecho Décimo Octavo: Es cierto, y así quedo acordado y expresado en la Clausula Decima Primera de la Escritura Pública de Hipoteca No 230 de la Notaria 56 del Circulo Notarial de Bogotá de fecha 16 de Febrero del año 2018 que se incorporó en la demanda.

19- ) Al hecho Decimo Noveno: Es cierto, su señoría y me ratifico en este hecho, más un a esta fecha el aquí demandado está adeudando 28 meses de entre intereses pautados y de mora y está probado y de los documentos que se aportaron en la demanda.

20- ) Al hecho Vigésimo: Es cierto, y aquí lo está aceptando el demandado.

21- ) Al hecho Vigésimo Primero: Es cierto, y aquí lo está aceptando el demandado.

22- ) Al hecho Vigésimo Segundo: Es cierto, y aquí lo está aceptando el demandado.

23- ) Al hecho Vigésimo Tercero: Es cierto, y es un hecho que así lo configura el poder y aquí lo está aceptando el demandado.

### **FRENTE A LA OPOSICIÓN N DE LAS PRETENSIONES**

Señor Juez, frente a las pretensiones me ratifico en cada una de ellas y como base de ejecución se sustentan en los títulos base de Ejecución, y de ello da prueba el titulo base de la presente acción ejecutiva Hipotecaria como lo es la Escritura Pública de Hipoteca No 230 de la Notaria 56 del Circulo Notarial de Bogotá del 16 de Febrero del año 2018 y el Pagare por la suma de Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000.00 MC/T), suscrito por el deudor y ahora aquí demandado señor JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO, el mismo día fecha 16 de Febrero del año 2018.

1. A la primera declaración y/o pretensión me ratifico ya que en caso de que el aquí demandado no quiera cancelar la obligación que es clara, expresa y exigible de conformidad a las pruebas aportadas y que el demandado y su togado están aceptando la mayoría de los hechos de la demanda y alguna de las pretensiones de esta demanda y me opongo a la prosperidad del demandado.

parte demandada, por cuanto si se le cobraron algunos meses de intereses pactados fue porque el demandado a muto propio lo quiso así, me opongo a la prosperidad del demandado.

3. A la tercera declaración y/o pretensión me ratifico en ella ya que el aquí demandado no se está oponiendo a ella por lo contrario está aceptando la obligación y al pago de los intereses moratorios.
4. A la cuarta declaración y/o pretensión me ratifico en ella, toda vez que si el aquí demandado no cancela la obligación que es clara, expresa y exigible de conformidad a las pruebas aportadas y que el demandado y su togado están aceptando la mayoría de los hechos de la demanda y algunas de las pretensiones de esta demanda y me opongo a la prosperidad del demandado.
5. A la quinta declaración y/o pretensión me ratifico en ella ya que el aquí demandado y su togado no se está oponiendo.
6. A la sexta declaración y/o pretensión me ratifico en ella ya que el aquí demandado y su togado no se está oponiendo.

Frente a las pretensiones quinta y sexta el demandado a través de apoderado la aceptan.

#### DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS O DE MERITO

Desde ya señor Juez solicito se desestimen las excepciones previas o de fondo propuesta por extremo pasivo ya que todas carecen de asidero jurídico, y que las ataco así:

#### DE LA EXCEPCIÓN DE CARENCIA DE LOS REQUISITOS MINIMOS DEL TITULO VALOR PAGARE

Frente a esta primera excepción señor juez solicito desde ya, se despache desfavorablemente, señor Juez he de manifestar en este tópico y frente a esta excepción que la etapa para discutir el titulo ya le precluyo y solamente podía hacerlo como recurso de reposición y no como una excepción porque: "toda vez que no se dio cumplimiento a lo contemplado al inciso segundo del artículo 430 del Código General de Proceso, esto es que si el aquí demandado y abogado querían atacar los requisitos formales del titulo ejecutivo solo se podría discutirse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo y no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del titulo que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del titulo ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso"

También Me opongo a la prosperidad de esta excepción, pues lo mismo, el demandado suscribió el titulo valor Pagare por la suma de Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000.00 MC/T), lo cierto honorable Juez que en el presente asunto hay una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma de dinero, ya que el aquí demandado suscribió y autentico ante la misma Notaria 56 de Circulo Notarial de Bogotá el titulo valor pagare que lo respaldo con la Escritura Pública de Hipoteca No 230 del 16 de Febrero de 2018, que es la misma fecha en la que el demandado autentico y suscribió el titulo valor Pagare que en su Clausula

46

de quien lo crea que en este caso es el señor JOSE JERONIMO CHOLO, quien lo firma allí aparece en el Título Valor Pagare.

Ahora frente al aspecto de que trata el Art. 709 del Código del Comercio planteado por la parte demandada, se está cumpliendo los requisitos del mencionado artículo 709, en cuanto el primero toda vez que en el mencionado Título Valor Pagare ya que en la Clausula o Compromiso Primero aparece la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero que en el presente caso es la suma CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00), en cuanto el segundo en la misma Clausula o Compromiso Primero aparece el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, que para el presente caso es mi poderdante señor RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA, en cuanto al tercer requisito la indicación de ser pagadero a la orden o al portador en las Cláusulas o Compromisos primero, tercero, cuarto y sexto del Pagare se evidencia la indicación de pagadero a la orden en este caso Rigoberto Ruiz Valderrama como al portador y en cuanto el cuarto requisito al principio del Título Valor esta la forma y fecha de Vencimiento.

Señor Juez frente al planteamiento de que existe la carencia de la Carta de Instrucciones para el diligenciamiento de un título valor conforme a lo contempla el artículo 622 del Código del Comercio, esto esta subsanado y lleno este requisito en la Clausula o Compromiso Octavo del Título Valor Pagare de fecha 16 de Febrero 2018 autenticado ante la misma Notaria 56 del Circulo Notaria de Bogotá, donde también se suscribió la Escritura de Hipoteca No 230.

sito en este caso en

#### **PRUEBAS A ESTA EXCEPCION PLATEADA**

- 1.- Solicito respetuosamente al Señor Juez, tener como prueba de esta excepción el título valor Pagare por la suma de \$14.000. 000.00.
- 2.- Solicito respetuosamente al Señor Juez, que se practique a las de la demanda.

#### **DE LA EXCEPCIÓN DEL COBRO DE LO NO DEBIDO**

Frente a esta segunda excepción señor juez solicito desde ya, se despache desfavorablemente, toda vez que en el hecho Séptimo del acápite los hechos estoy manifestando según la manifestación de mi poderdante que desde el mes de Agosto del año 2018 el aquí demandado empezó a incumplir con el pago de los intereses de plazo en este hecho quedo plasmado en tal sentido pido a su despacho despacha desfavorablemente esta excepción, y se está ejecutando una obligación clara expresa y exigible en cuanto al título valor Pagare por la suma de \$14.000.000.00; garantizada con Hipoteca de Primer Grado como es la Escritura Pública de Hipoteca 230 de fecha 16 de Febrero del año 2018

#### **PRUEBAS A ESTA EXCEPCIÓN PLANTEADA**

Documentales:

- La Escritura Pública de Hipoteca No 230 del 16 de Febrero del año 2018 de la Notaria 56 del Circulo Notarial de Bogotá.
- El Título Valor Pagare por la suma de Catorce Millos de Pesos (\$14.000.

que el aquí demandado si le adeuda a mi mandante el valor mencionado en la demanda, toda vez que está probado con el Título Valor Pagare por la suma de Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000.00) el cual fue suscrito y autenticado ante la misma Notaria 56 del circulo notaria de Bogotá y que en su Clausula Octava autorizaba llenar los espacios en Blanco, agregando su señoría que era la misma Notaria 56 de Bogotá, donde también se suscribió la Escritura de Hipoteca No 230 de Fecha 16 de Febrero del año 2018, que era la que garantizaba que la obligación y a si quedo suscrito en la Clausula Sexta del Pagare suscrito por aquí demandado el 16 de Febrero del año 2018.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y posición en lo dispuesto en lo dispuesto a si como los artículos 100,101 como 422,424, **430**, 443 del Código General del Proceso y los artículos 619,620,621,709, 712,713, 714,715,716, 717, 718,732 784, 789, 884 y s. s. del Código del Comercio, así como lo enunciado como presente judicial las diferentes jurisprudencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia sentencia de 8 de Septiembre de 2005, providencia del 18 de Febrero de 2011.

### PRUEBAS

Señor Juez además de las pruebas solicitadas en el acápite de pruebas en la demanda inicial las cuales solicito se tenga como tales, solicito se tenga como prueba Testimonial la del señor ELIAS ORTIZ persona mayor de edad quien se puede citar a la dirección Calle 71 F Sur No 78 A-09 dela ciudad de Bogotá y al celular 3115551484, persona quien se dio cuenta de la entrega y préstamo de los CATORCE MILLOS DE PESOS (\$14.000.000.00 MC/T) para rebatir y descartar lo manifestado por el demandado en los hechos tercero y cuarto del escrito de la contestación de la demanda y sus excepciones.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaria de Juzgado o en mi oficina ubicada en la Diagonal 39 A Sur No 34-33 Oficina 301 de Bogotá
- Mi representado en la Carrera 51 No 28 -17 de Bogotá.
- El demandado en la dirección aportado por este.

### ANEXOS

Anexo las pruebas aportadas en la demanda como la actuación surtida en este proceso 2016-0015 y copia para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez

Cordialmente,

**JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO**

# DESCORRER EL TRASLADO XCONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Josman Martinez Fandiño <josmanmartinez2012@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 9:56 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.  
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales Juzgado 21 Pequeñas Causas - Bogotá D.C.  
<j21pqmemorialesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (275 KB)

Descorrer la contestación Demanda 2019-00893.docx; Descorrer la contestación Demanda 2019-00893.doc; Descorrer la contestación Demanda 2019-00893.pdf;

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA

DTE: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA

CONTRA: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO

No: 11001418902120190089300 (2019-00893)

Cordialmente.

JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO

C.C No 80.267.575 de Bogotá

T.P No 118.968 del C. S de la J.

Email: josmanmartinez2012@hotmail.com

Movil: 3144085791



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 PBX 3520429**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS PROCESALES DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020 HASTA 30 DE JUNIO DE 2020 INCLUSIVE CONFORME AL ACUERDO PCSJA 20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, REANUDÁNDOSE LOS TÉRMINOS PROCESALES A PARTIR EL DÍA 1 DE JULIO DE 2020 MEDIANTE EL ACUERDO PCSJA 20-11581 DEL 27 DE JUNIO DE 2020.

*Jeny Paola Bedoya Ospina*

**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**

Secretaria

392 del C.G. del P.

Audiencia que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma TEAMS en la cuenta de correo del despacho [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte a las partes, que en la fecha señalada deberán hacer comparecer a los testigos citados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente decisión, para comunicar los datos de contacto y las direcciones de correo electrónico de los mismos con el fin de garantizar su comparecencia, información que deberá ser suministrada al correo electrónico de este despacho [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de prescindir de las mencionadas pruebas.

COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito y a través de las cuentas de correo electrónico que previamente han sido informadas dentro del proceso. ADVIERTASE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS JUDICIALES, QUE CUALQUIER CAMBIO DE LOS DATOS DE CONTACTO DEBERA SER INFORMADO AL DESPACHO POR ESCRITO ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 08 fijado hoy 26 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

*Jeny Paola Bedoya Ospina*

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

5

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
LA MESA CUNDINAMARCA  
CALLE 8 No. 19-88 EDIFICIO JABACO  
TELEFAX 0918472353**

**CITACION**

Enero 19 de 2021

Señora:  
**YUNETH VICTORIA SEGURA BENTACUORT**

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO PROGRAMO EL PROXIMO **18 DE MARZO DE 2021**, HORA **9:30 A.M.**, FIN SER ESCUCHADA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, CAUSA No. 110016000023201806554 SEGUIDA CONTRA **FREDY JULIAN PEÑALOZA DUQUEZ**, DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS. TENER DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EL INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY. DILIGENCIA QUE SERA REALIZADA DE MANERA VIRTUAL. ACUERDO PCSJA20-11517 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2020. CORDIALMENTE,

*[Handwritten Signature]*  
GLADYS BOHORQUEZ RODRIGUEZ Recibí \_\_\_\_\_  
Secretaria C.C. No.  
*Elaboro Cmv/*

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
LA MESA CUNDINAMARCA  
CALLE 8 No. 19-88 EDIFICIO JABACO  
TELEFAX 0918472353**

**CITACION**

Enero 19 de 2021

Señor:  
**CARLOS ARTURO CASTRO GOMEZ**  
Investigador Criminalístico Especializado  
Defensoría del pueblo

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO PROGRAMO EL PROXIMO **18 DE MARZO DE 2021**, HORA **9:30 A.M.**, FIN SER ESCUCHADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, CAUSA No. 110016000023201806554 SEGUIDA CONTRA **FREDY JULIAN PEÑALOZA DUQUEZ**, DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS. TENER DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EL INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY. DILIGENCIA QUE SERA REALIZADA DE MANERA VIRTUAL. ACUERDO PCSJA20-11517 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2020. CORDIALMENTE,

*[Handwritten Signature]*  
GLADYS BOHORQUEZ RODRIGUEZ  
Secretaria  
*Elaboro Cmv/*

Recibí \_\_\_\_\_  
C.C. No.

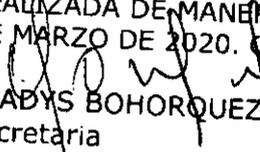
**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
LA MESA CUNDINAMARCA  
CALLE 8 No. 19-88 EDIFICIO JABACO  
TELEFAX 0918472353**

**CITACION**

Enero 19 de 2021

Señora:  
**NUBIA MARCELA NEIRA**  
Perito Psicología - Defensoría del Pueblo

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO PROGRAMO EL PROXIMO **18 DE MARZO DE 2021**, HORA **9:30 A.M.**, FIN SER ESCUCHADA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, CAUSA No. 110016000023201806554 SEGUIDA CONTRA **FREDY JULIAN PEÑALOZA DUQUEZ**, DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS. TENER DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EL INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY. DILIGENCIA QUE SERA REALIZADA DE MANERA VIRTUAL. ACUERDO PCSJA20-11517 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2020. CORDIALMENTE,

  
GLADYS BOHORQUEZ RODRIGUEZ  
Secretaria  
Elaboro Cmv/

Recibí \_\_\_\_\_  
C.C. No.

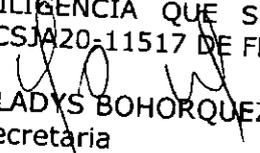
**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
LA MESA CUNDINAMARCA  
CALLE 8 No. 19-88 EDIFICIO JABACO  
TELEFAX 0918472353**

**CITACION**

Enero 19 de 2021

Señor:  
**EDI DE JESUS GONZALEZ VERGUDO**  
Médico Forense - Defensoría del Pueblo

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO PROGRAMO EL PROXIMO **18 DE MARZO DE 2021**, HORA **9:30 A.M.**, FIN SER ESCUCHADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, CAUSA No. 110016000023201806554 SEGUIDA CONTRA **FREDY JULIAN PEÑALOZA DUQUEZ**, DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS. TENER DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EL INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY. DILIGENCIA QUE SERA REALIZADA DE MANERA VIRTUAL. ACUERDO PCSJA20-11517 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2020. CORDIALMENTE,

  
GLADYS BOHORQUEZ RODRIGUEZ  
Secretaria  
Elaboro Cmv/

Recibí \_\_\_\_\_  
C.C. No.

5)

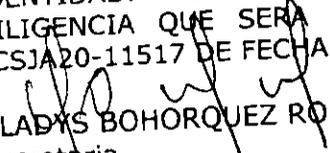
**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
LA MESA CUNDINAMARCA  
CALLE 8 No. 19-88 EDIFICIO JABACO  
TELEFAX 0918472353**

**CITACION**

Enero 19 de 2021

Señor:  
**YAMPER ALEXANDER SEGURA**  
Hermano de la Víctima

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO PROGRAMO EL PROXIMO **18 DE MARZO DE 2021**, HORA **9:30 A.M.**, FIN SER ESCUCHADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, CAUSA No. 110016000023201806554 SEGUIDA CONTRA **FREDY JULIAN PEÑALOZA DUQUEZ**, DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS. TENER DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EL INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY. DILIGENCIA QUE SERA REALIZADA DE MANERA VIRTUAL. ACUERDO PCSJA20-11517 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2020. CORDIALMENTE,

  
GLADYS BOHORQUEZ RODRIGUEZ  
Secretaria  
Elaboro Cmv/

Recibí \_\_\_\_\_  
C.C. No.

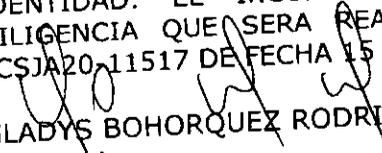
**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
LA MESA CUNDINAMARCA  
CALLE 8 No. 19-88 EDIFICIO JABACO  
TELEFAX 0918472353**

**CITACION**

Enero 19 de 2021

Señor:  
**JAIDER RUIZ ALEMAN LOPEZ**  
Padre de la menor

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO PROGRAMO EL PROXIMO **18 DE MARZO DE 2021**, HORA **9:30 A.M.**, FIN SER ESCUCHADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, CAUSA No. 110016000023201806554 SEGUIDA CONTRA **FREDY JULIAN PEÑALOZA DUQUEZ**, DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS. TENER DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EL INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY. DILIGENCIA QUE SERA REALIZADA DE MANERA VIRTUAL. ACUERDO PCSJA20-11517 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2020. CORDIALMENTE,

  
GLADYS BOHORQUEZ RODRIGUEZ  
Secretaria  
Elaboro Cmv/

Recibí \_\_\_\_\_  
C.C. No.

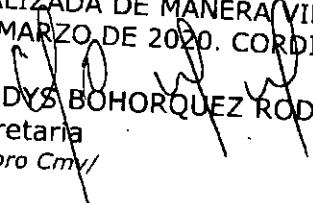
**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
LA MESA CUNDINAMARCA  
CALLE 8 No. 19-88 EDIFICIO JABACO  
TELEFAX 0918472353**

**CITACION**

Enero 19 de 2021

Señora:  
**CLEMENCIA BETANCOURT**  
Abuela de la menor víctima

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO PROGRAMO EL PROXIMO **18 DE MARZO DE 2021**, HORA **9:30 A.M.**, FIN SER ESCUCHADA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, CAUSA No. 110016000023201806554 SEGUIDA CONTRA **FREDY JULIAN PEÑALOZA DUQUEZ**, DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS. TENER DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EL INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY. DILIGENCIA QUE SERA REALIZADA DE MANERA VIRTUAL. ACUERDO PCSJA20-11517 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2020. CORDIALMENTE,

  
GLADYS BOHORQUEZ RODRIGUEZ  
Secretaria  
Elaboro Cmy/

Recibí \_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00893

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decretense y téngase como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**Testimoniales:** DECRETENSE el testimonio de **ELIAS ORTIZ** el cual se llevara a cabo el día y la hora señalada.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

En consecuencia se señala fecha para el día **18 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Audiencia que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma TEAMS en la cuenta de correo del despacho [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte a las partes, que en la fecha señalada deberán hacer comparecer a los testigos citados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente decisión, para comunicar los datos de contacto y las direcciones de correo electrónico de los mismos con el fin de garantizar su comparecencia, información que deberá ser suministrada al correo electrónico de este despacho [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de prescindir de las mencionadas pruebas.

52

COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito y a través de las cuentas de correo electrónico que previamente han sido informadas dentro del proceso. ADVIERTASE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS JUDICIALES, QUE CUALQUIER CAMBIO DE LOS DATOS DE CONTACTO DEBERA SER INFORMADO AL DESPACHO POR ESCRITO ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juec

JUEGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 08 fijado hoy 26 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

*Jeny Paola Bedoya Ospina*  
La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

53

**APLAZAMIENTO AUDIENCIA Art. 372 del C. G. de P.**

Josman Martinez Fandiño <josmanmartinez2012@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 9:41 AM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Juzgado 21 P.C y C M.pdf; testigos defensa.pdf;

Señor  
JUEZ VEINTIUNO (21) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ  
Dr. JAIRO EDISON ROJAS GARCIA

Ref: 209-00893

JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO, apoderado de la parte actora por medio del presente email me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle el favor de fijar una nueva fecha y hora de la diligencia fijada para el día 18 de Marzo de la presente anualidad, ya pudiese ser para el día siguiente 19 de Marzo o lunes 22 de marzo, los motivo y razones de la presente solicitud obedece su señoría que ese mismo día estoy convocado desde el mes de Enero del presente año para una audiencia de juicio oral con persona privada de la Libertad, es por lo que le ruego el favor de mirar la posibilidad de los días 19, 22 o 29 de Marzo a fin de llevar a cabo la diligencia fijada por su despacho en esta fechas le agradecería inmensamente, y fue el día viernes 26 no descubre como abrir para las audiencia si no fue a esta hora de la noche pudo abrir la presente providencia del 25/02/2021 y fijad en el estado de 26 /02/2021, anexo a la presente solicitud en formato PDF las citaciones de mis testigos, como la citación al suscrito.

Del señor Juez Cordialmente.

JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO  
Apoderado Parte Actora  
Email: josmanmartinez2012@hotmail.com  
Celular 3144085791

Señor[a]:  
**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA GARANTIA REAL DE **RIGOBERTO RUIZ  
VALDERRAMA** contra **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
2019-00893-00

DEMANDANTE: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA c.c. 1.061.099

DEMANDADOS: JOSE J. CHOLO BARACALDO c.c. 11.517.886

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

---

**JULIAN CAMILO SALAMANCA SANCHEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 80.797.416 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la L.T. N° 20049 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada el señor **JOSÉ JERONIMO CHOLO BARACALDO**, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por él a mi conferido, a favor del Abogado **GERMÁN GUTIÉRREZ CARVAJAL**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.619.227 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la T.P. N° 198.956 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del señor **JOSÉ JERONIMO CHOLO BARACALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.517.886 dentro del proceso de la referencia.

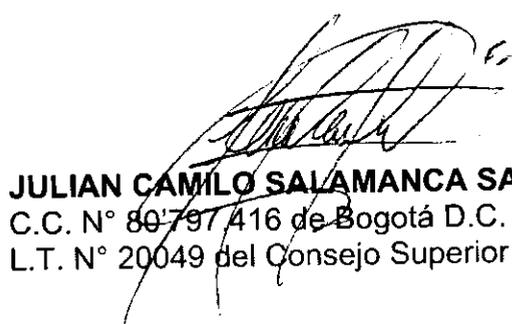
Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con el que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

Sírvase su Señoría, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados

Del señor[a] Juez;

57

Cordialmente;



**JULIAN CAMILO SALAMANCA SANCHEZ**  
C.C. N° 80.797.416 de Bogotá D.C.  
L.T. N° 20049 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto;



**GERMÁN GUTIÉRREZ CARVAJAL**  
C.C. N° 79.619.227 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 198.956 del Consejo Superior de la Judicatura

138

**Correos electrónicos SUSTITUCION PODER GERMAN GUTIERREZ.pdf**

**GERMÁN GUTIÉRREZ CARVAJAL** <procesalista.juridico@hotmail.com>

Jue 8/04/2021 10:08 AM

**Para:** Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (107 KB)

SUSTITUCION PODER GERMAN GUTIERREZ.pdf;

A su Despacho su Señoría, remito sustitucion de poder.

Gracias.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
AUDIENCIA PUBLICA PREVISTA EN EL ART. 392 del C.G.P., DENTRO  
PROCESO EJECUTIVO No. 11001418902120190089300 DE  
RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA contra JOSE JERONIMO CHOLO  
BARACALDO.

Hora de inicio: 10:00 a.m.

Finaliza: 11:16 a.m.

COMPARECIENTES

Juez: JAIRO EDINSON ROJAS GASCA<sup>SEP</sup>

Parte de mandante: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA Apoderado

parte demandante: JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO.

Parte demandada: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO.

Apoderada parte demandada: GERMAN GUTIERREZ CARVAJAL.

1. Presentación de las partes.

2. Se reconoce personería jurídica al Abogado GERMAN GUTIERREZ  
CARVAJAL, como apoderado sustituto de la parte ejecutada.

3. No hay excepciones previas que resolver.

4. Etapa conciliatoria: Una vez el Juez dialogó con las partes, teniendo  
en cuenta que existe ánimo conciliatorio solicitan se suspenda la  
audiencia y se señala nueva para continuar con la misma a la cual el  
despacho accede y como consecuencia se señala la hora de las diez e

la mañana (10:00 a.m.) del día 13 de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
Decisión que se notifica en estrados.

El Juez,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

La secretaria Ad Hoc,

JUANA CAMILA UPARELA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0139e85fbc308ea4db4bace83ef368219c113deb3140babdcccaceb18266e05c

Documento generado en 08/04/2021 11:32:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

58

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021),

CONTINUACION AUDIENCIA PUBLICA PREVISTA EN EL ART. 392 del  
C.G.P., DENTRO PROCESO No. 110014189021201900893 DE  
RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA CONTRA JOSE JERONIMO CHOLO  
BARACALDO.

Hora de inicio: 10:00 a.m.

Finaliza: 10:40 a.m.

**COMPARECIENTES**

Juez: JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Demandante: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA

Apoderado Demandante: JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO.

Demandado: NO COMPARECIÓ.

Apoderada parte demandada: GERMAN MARTINEZ.

1. Presentación de las partes. Se le concede el término de tres (3) días al demandado para que justifique su inasistencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecuniaria y procesales.
2. Conciliación: No hubo acuerdo conciliatorio.
3. Interrogatorio a las partes, Interrogatorio al ejecutante, toda vez que el ejecutado no compareció.
4. Control de legalidad.
5. Requerimiento abogados y partes para fijación litigio,
6. Pruebas. Se acepta el desistimiento del testigo solicitado por la parte demandante.
7. Alegatos de conclusión, Los dos apoderados presentan sus alegaciones finales.
8. Sentencia.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE.** Primero: Declarar improbadas las excepciones planteada, por las razones expuestas. Segundo: Ajustar oficiosamente el

mandamiento de pago, en el sentido de librar orden de pago únicamente por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique su pago. En los demás aspectos se mantiene incólume. Tercero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma determinada por el mandamiento ejecutivo. Cuarto: Decretar la venta en pública subasta, previo secuestro y avalúo del bien que se encuentren embargado cuya garantía aquí se ejecuta. Quinto: Practicar la liquidación de crédito. LA ANTERIOR NOTIFICACION SE SURTIO EN ESTRADOS Y CONTRA ELLA NO SE INTERPUSO NINGÚN RECURSO.

El Juez,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

La secretaria Ad Hoc,

KHIARA ELAINE GOMEZ

**Firmado Por:**

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA  
JUEZ  
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7d3f63f41bac37ff551adde593d4bd0c93a7cbd60cd208c90fc99c  
177aaf866**

Documento generado en 13/05/2021 11:14:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
 Rama Judicial  
 Poder Judicial  
 Tribunal Superior de la Judicatura  
 Sala IV de lo Contencioso Administrativo  
 Bogotá, D.C.

27 JUL 2021

**ENTRADA AL DESPACHO**

Despacho del señor (a) Juez hoy

Señal agencias en

Observaciones

despacho

Secretario (a)

BO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO 2019-893

DEMANDANTE: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA

DEMANDADO: JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO

	\$ 1.400.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	
NOTIFICACIONES	\$ 8.500,00
HONORARIO SECUESTRE	
PÓLIZA	
REGISTRO EMBARGOS	
PUBLICACION	
ARANCEL JUDICIAL NOTIFIC.	
HONORARIOS SECUESTRE	
ARANCEL JUDICIAL LEY 1653	
OTROS	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.408.500,00</b>

*Jeny Paola Bedoya Ospina*  
**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00893

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio que antecede corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$1.408.500,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 41 fijado hoy 30 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 3/09/21

[Redacted area]

JUZGADO QUE ENTREGA 2IPC JUZGADO DE ORIGEN 2IPC

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 2 4 1 1 8 9 0 2 1 2 0 1 9 0 0 8 9 3 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Roberto Ruiz Jaramilla  
DEMANDADO Jose Jeronimo Anola

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		MINIMA
Pagare 3 N // Recibos (5)	6	6
Escrituras N 230 Numeración	1	MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	61			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	22			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	8			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO	
REQUISITO					
Cumple requisitos para desistimiento tácito					X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución				X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.					X
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.					
Traslado de proceso portal web.					

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

David B. V. [Signature]  
Asistente admínistr. tivo grado 5 - 6  
Profesional Unif. [Signature]

61  
23  
06

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO 15 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00893  
 DE: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA  
 CONTRA: OSE JERONIMO CHOLO BARACALDO

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capita a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
16/02/2018	28/02/2018	14.000.000	21,01	0,052	13	95.115
1/03/2018	31/03/2018		20,68	0,052	31	223.564
1/04/2018	30/04/2018		20,48	0,051	30	214.443
1/05/2018	31/05/2018		20,44	0,051	31	221.196
1/06/2018	30/06/2018		20,28	0,051	30	212.530
1/07/2018	31/07/2018		20,03	0,050	31	217.139
1/08/2018	31/08/2018		19,94	0,050	31	216.247
1/09/2018	30/09/2018		19,81	0,050	30	208.023
1/10/2018	31/10/2018		19,63	0,049	31	213.168
1/11/2018	30/11/2018		19,49	0,049	30	204.944
1/12/2018	31/12/2018		19,40	0,049	31	210.879
1/01/2019	31/01/2019		19,16	0,048	31	208.485
1/02/2019	28/02/2019		19,70	0,049	28	193.168
1/03/2019	31/03/2019		19,37	0,049	31	210.580
1/04/2019	30/04/2019		19,32	0,048	30	203.305
1/05/2019	31/05/2019		19,34	0,048	31	210.281
1/06/2019	11/06/2019		19,30	0,048	11	74.474
TOTAL INTERESES DE PLAZO						3.337.542

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
12/06/2019	30/06/2019	14.000.000	19,30	28,95	0,070	19	185.357
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	302.148
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	302.701
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	292.937
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	299.653
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	289.047
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	297.014
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	295.066
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	279.801
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	297.570
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	284.469
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	286.961
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	276.754
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	285.979
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	288.362
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	279.873
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	285.558
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	272.945
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	276.681
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	274.699
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	250.927
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	275.974
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	265.701
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	273.282
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	264.329
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	272.715



JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO  
ABOGADO

65  
Letra # 3  
07027 2 JUN 22 04:10:00  
Rad. 3647-07-015  
D.

Señor  
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
E. S.

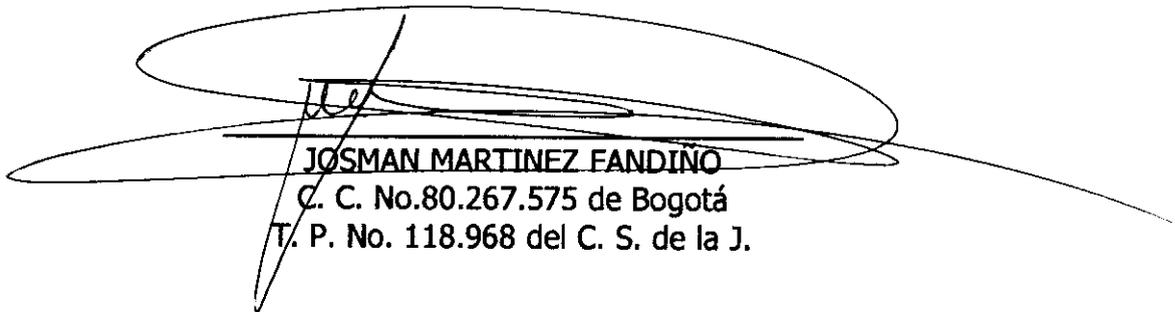
REF No 1101418902120190089300 00893-2019  
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE RIGOBERTO RUIZ VALDERRAM  
DEMANDADA JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO

**JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar a su **despacho la liquidación del crédito en archivo adjunto formato PDF**, que, como base del recaudo, la sentencia que ordena seguir con la ejecución providencia del 13 Mayo del año 2021 y conforme a la providencia del pasado 25 de Junio del año 2019.

Para lo cual allego en escrito aparte de liquidación del crédito en archivo adjunto formato PDF:

Del señor(a) Juez.

Atentamente,

  
JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO  
C. C. No.80.267.575 de Bogotá  
T. P. No. 118.968 del C. S. de la J.

**JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO**  
**ABOGADO**

---

**2.) Interese moratorios**

CAPITAL	\$ 14.000.000.00
Interés moratorio al 22.96% anual, del 23 al 30 Abril/10	\$ 62.393.00
Interés moratorio al 22.96% anual, de Mayo a Junio/10	\$ 534.800.00
Interés moratorio al 22.41% anual, de Julio a Septiembre/10	\$ 781.200.00
	\$ 710.100.00





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

60

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Fecha : 07/sep./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

11001418902120190089300

CORPORACION  
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
CD. DESP SECUENCIA:  
015 13641

FECHA DE REPARTO  
07/septiembre/2021 10:40:24

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE  
11517886 JOSE JERONIMO CHOLO BARCALDO

APELLIDO

PARTE DEMANDADO

71 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

021-2019-00893-00- J. 15 C.M.E.S  
  
11001418902120190089300



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-610

Bogotá, D.C. 24 de agosto de 2021

Señor:

**GERENTE**

**BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA Y  
BANCO GNB SUDAMERIS**

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía No. **11001-40-03-020-2016-01293-00** iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937-0 Cesionario SISTEMCOBRO S.A.S NIT. 800.161.568-3 contra ANDRES FERNANDO ARGUELLES DELGADO C.C 80.933.065 (Origen Juzgado 20 Civil Municipal De Bogotá)



Señor[a]:

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. -

E. S. D.

REF: RAD.: 2019-00893-00 - DEMANDA EJECUTIVA GARANTIA REAL de RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA contra JOSÉ JERÓNIMO CHOLO BARACALDO

DEMANDANTE: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA C.C. 1.061.099

DEMANDADOS: JOSE J. CHOLO BARACALDO C.C. 11.517.886

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER POR IMPEDIMENTO

**GERMÁN GUTIÉRREZ CARVAJAL**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.619.227 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la T.P. N° 198.956 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada el Señor **JOSÉ JERÓNIMO CHOLO BARACALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.517.886 dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que RENUNCIO al poder en su oportunidad sustituido por el Doctor **JULIAN CAMILO SALAMANCA SANCHEZ**, identificado con la C.C. N° 80'797.416 de Bogotá D.C. y L.T. N° 20049 del Consejo Superior de la Judicatura.

La renuncia, obedece a que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en sala del pasado 19 de abril de 2022, me designó como Juez Promiscuo de Familia del municipio de Itequia – Amazonas, debiéndome declarar impedido para continuar con la representación en el proceso referido.

Cordialmente;

**GERMÁN GUTIÉRREZ CARVAJAL**  
C.C. N° 79.619.227 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 198.956 del Consejo Superior de la Judicatura

– Anexo Soporte.

ANGÉLICA LUGO  
F  
U  
RADICADO  
4103-33-15

06 Sep 2012				OFICIO ELABORADO	
30 Aug 2012	30 Sep 2012	03 Sep 2012	03 Sep 2012	FIJACION ESTADO ACTUACION REGISTRADA EL 30/08/2012 A LAS 09:20:45.	
30 Aug 2012				AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR EMBARGO DE DERECHOS HERENCIALES	
29 Aug 2012				AL DESPACHO POLIZA JUDICIAL	
27 Aug 2012				RECEPCION MEMORIAL	
22 Aug 2012	22 Aug 2012	24 Aug 2012	24 Aug 2012	FIJACION ESTADO ACTUACION REGISTRADA EL 22/08/2012 A LAS 11:06:19.	
22 Aug 2012				AUTO DE TRAMITE MODIFICAR POLIZA	
22 Aug 2012				AL DESPACHO POLIZA JUDICIAL	
17 Aug 2012				RECEPCION MEMORIAL	
09 Aug 2012	09 Aug 2012	13 Aug 2012	13 Aug 2012	FIJACION ESTADO ACTUACION REGISTRADA EL 09/08/2012 A LAS 11:14:21.	
09 Aug 2012				AUTO FUA CAUCION \$950.000	
09 Aug 2012	09 Aug 2012	13 Aug 2012	13 Aug 2012	FIJACION ESTADO ACTUACION REGISTRADA EL 09/08/2012 A LAS 11:14:02.	
09 Aug 2012				AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	
08 Aug 2012				AL DESPACHO CON SUBS.	
03 Aug 2012				RECEPCION MEMORIAL	
03 Aug 2012				SUBSANACION	
30 Jul 2012	30 Jul 2012	01 Aug 2012	01 Aug 2012	FIJACION ESTADO ACTUACION REGISTRADA EL 30/07/2012 A LAS 08:45:03.	
30 Jul 2012				AUTO INADMITE DEMANDA	
30 Jul 2012				AL DESPACHO POR REPARTO	
26 Jul 2012	26 Jul 2012	26 Jul 2012	26 Jul 2012	DE PROCESO RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 26/07/2012 A LAS 16:11:16	

Imprimir

Para su comodidad puede imprimir los procesos de forma individual o en un solo archivo PDF. Para más información consulte [aquí](#) los términos de uso del Portal Web de la Rama Judicial.

Calle 17 N. 11-02 - Edificio "La Estrella" - Bogotá D.C.

69

---

**Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**Asunto:** RENUNCIA DE PODER por impedimento 2019-00893  
**Fecha:** viernes, 29 de abril de 2022, 3:17:46 p.m. hora estándar de Colombia  
**De:** GERMÁN GUTIÉRREZ CARVAJAL <procesalista.juridico@hotmail.com>  
**A:** Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Julian Camilo Salamanca Sanchez <salamanca.yuliancamilo@gmail.com>  
**Datos adjuntos:** BARACALDO 21 Y 15 RENUNCIA PODER GERMAN GUTIERREZ.pdf, ACUERDO 106- 19 DE ABRIL 2022.pdf

Muy comedidamente me permito allegar lo del asunto con el respectivo soporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.,

Proceso No. 004 - 2018 - 00006 - 00

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares que antecede, el despacho **RESUELVE**:

**DECRETAR** el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario, que devengue el demandado **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ MANCERA** como empleada de la **FUNDACION MERAKI COLOMBIA**. Límitese la medida a la suma de **\$20.000.000,00 M/cte**.

Líbrense oficio al **PAGADOR** de la referida entidad, para que del salario devengado retenga la proporción aquí determinada y constituya mes a mes certificado de depósito judicial que deberá consignarse a través del BANCO AGRARIO a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., cuenta No. **110012041800**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. (Núm. 9° Art. 593 del C. G.P.).

Secretaria remita el oficio a su destinatario con copia a la parte demandante (Art. 11 Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el Art. 111 del C.G.P.).

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue certificado de tradición reciente del vehículo de placas **DRS-964**.

Por último, se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS

Por anotación en estado N° \_\_\_\_ de la fecha se notifica la presente providencia. a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
 Bogotá, D.C., Julio Ocho de Dos Mil Veintidós

**Proceso No. 021-2019-00893-00**

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de crédito de la presentada por la parte demandante, no fue **OBJETADA** y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación en la suma de **\$27.393.653.00 M/Cte.** Con intereses liquidados hasta el 02 de junio de 2022.

De otro lado, atendiendo la solicitud que antecede, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el (la) **Dr. (a) GERMÁN GUTIERREZ CARVAJAL**, quien venía actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de la parte demandante (Inc. 4 Art 76 Del C.G.P); asimismo, se tiene por reanudado el poder por parte de **JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA TANETH CORAL VERGARA (2)**  
**JUEZA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

11 DE JULIO DE 2022

Por anotación en estado **N.º 111** de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 69

● FECHA: 8 Agosto 2022